

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIAS:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAE:

SENAE-DSG-2022-0010-OF	3
SENAE-SGN-2021-1782-OF: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: METRISOL, en presentación: FRASCO 50 ML., Marca: VETERQUIMICA, Modelo: SIN MODELO/ Solicitante: PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA., / Documentos: SENAE-DSGQ-2021-9800-E y SENAE-DSGQ-2021-11380-E.	4
- SENAE-SGN-2021-1785-OF: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONSERVACIÓN DE CAMARÓN / Solicitante: INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A / Documentos: SENAE-DSG-2021-11926-E y SENAE-DSG-2021-13489-E.	14
SENAE-SGN-2021-1792-OF: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía DUAL DEFENDER, en presentación: Bolsa de papel aluminio de 20 kg, Marca y Modelo: DUAL DEFENDER/ Solicitante: RALCO NUTRITIONS RALCONUTRI Cía. Ltda/ Documento: SENAE-DNR-2021-0275-E. ...	28
SENAE-DSG-2022-0014-OF	37
SENAE-SGN-2021-1587-OF: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONGELACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMARÓN / Solicitante: GRUPO JENNBRIANN S.A / Documentos: SENAE-DSG-2021-11927-E, SENAE-DSG-2021-12136-E, SENAE-DSG-2021-12406-E, SENAE-DSG-2021-12498-E.	38

	Págs.
SENAE-SGN-2021-1589-OF: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: SANITOL PASTA; Presentación: Pote PED 60g; Fabricante: LABORATORIOS HOFARM S.A.C./ Solicitante: MONTANA ECUADOR MONTANEC S.A/ Documento: SENAE-DSG-2021-11855-E.	53
SENAE-SGN-2021-1591-OF: IT de consulta de clasificación arancelaria/ Mercancía: MARBYS ACTIVA 7244;/ Solicitante: SOCIEDAD DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES MAPRIPLASTEC DEL ECUADOR S.A/ Documentos: SENAE-DSG-2021-11168-E, SENAE-DSG-2021-11557-E y SENAE-SZCA-2021-5739-E.	65

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0010-OF

Guayaquil, 13 de enero de 2022

Asunto: Publicación en el Registro Oficial de 03 Clasificación de Consultas Arancelarias

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de cuatro (03) consultas de Clasificación Arancelarias, las mismas que se detallan a continuación:

SENAE-SGN-2021-1782-OF; Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: METRISOL, en presentación: FRASCO 50 ML., Marca: VETERQUIMICA, Modelo: SIN MODELO/ Solicitante: PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA., / Documentos: SENAE-DSGQ-2021-9800-E y SENAE-DSGQ-2021-11380-E.

SENAE-SGN-2021-1785-OF; Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONSERVACIÓN DE CAMARÓN / Solicitante: INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A / Documentos: SENAE-DSG-2021-11926-E y SENAE-DSG-2021-13489-E.

SENAE-SGN-2021-1792-OF; Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía DUAL DEFENDER, en presentación: Bolsa de papel aluminio de 20 kg, Marca y Modelo: DUAL DEFENDER/ Solicitante: RALCO NUTRITIONS RALCONUTRI Cía. Ltda/ Documento: SENAE-DNR-2021-0275-E.

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLORZANO
ORELLANA**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-1782-OF**Guayaquil, 27 de diciembre de 2021**

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: METRISOL, en presentación: FRASCO 50 ML., Marca: VETERQUIMICA, Modelo: SIN MODELO/ Solicitante: PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA., / Documentos: SENAE-DSGQ-2021-9800-E y SENAE-DSGQ-2021-11380-E

Señora
Nínive Rivadeneira
Representante Legal
PRONACA
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE.

En atención a su oficio sin número, ingresado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador con hoja de trámite N° SENAE-DSGQ-2021-11380-E, de fecha 1 de diciembre de 2021, documento suscrito por la señora Nínive Rivadeneira, en calidad de Representante Legal de la empresa PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA., con Registro Único de Contribuyentes # 1790319857001, y en ejercicio de las facultades delegadas según resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 9 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

I.- De la revisión a la Consulta de Clasificación planteada, se ha podido determinar que esta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.

II.- Por parte de la Dirección de Técnica Aduanera - SENAE, ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0714**, donde consta la revisión y el análisis efectuado sobre las mercancías objeto de consulta de clasificación arancelaria, según detalle siguiente:

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

“...1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Fecha de última entrega de documentación:	01 de diciembre de 2021
Solicitante:	Sra. Nínive Rivadeneira, en calidad de Representante Legal de la empresa PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790319857001
Nombre comercial de la mercancía:	METRISOL
Fabricante:	VETERQUIMICA S.A.
Presentación	FRASCO 50 ML
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

NOMBRE COMERCIAL:
<i>METRISOL (solución inyectable)</i>
PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS:
<i>Estado físico: Líquido.</i>
<i>Apariencia, color, olor: Solución incolora transparente, sin olor.</i>
COMPOSICIÓN:
<i>Cada 1 ml de producto contienen:</i>
● Oxitocina 10,0 UI ● Excipientes c.s.p. 1,0 ml.
ESPECIE DE DESTINO:
<i>Vacas, yeguas, cerdas, ovejas, cabras, perras y gatas.</i>
INDICACIONES:
<i>Inducción del parto, atonías uterinas, agalaxias, eliminación de leche residual, retención de placenta, hemorragia uterina post-parto, prolapso uterino, cuadros de endometritis y terapia de apoyo en cuadros de mastitis.</i>
VIA DE ADMINISTRACIÓN Y DOSIS:
<i>Subcutánea, intramuscular y endovenosa.</i>
PRESENTACIÓN:
<i>Caja conteniendo 6 frasco de vidrio de 50 ml.</i>
ETIQUETA:
<i>(Ver en el informe técnico adjunto)</i>
IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:
<i>(Ver en el informe técnico adjunto)</i>

***Información Técnica de la información adjunta en los documentos No. SENAE-DSGQ-2021-9800-E y SENAE-DSGQ-2021-11380-E.**

Con base en la información contenida en los documentos Nos. SENAE-DSGQ-2021-9800-E y SENAE-DSGQ-2021-11380-E; se define que la mercancía de nombre comercial "METRISOL", del fabricante: VETERQUIMICA S.A., en presentación: FRASCO 50 ML, es un medicamento en forma de solución inyectable para uso veterinario compuesto de Oxitocina 10.0 UI, que es una hormona polipeptídica, se administra por vía subcutánea, intramuscular y endovenosa, indicado para la inducción del parto, atonías uterinas, agalaxias, eliminación de leche residual, retención de placenta, hemorragia uterina post-parto, prolapso uterino, cuadros de endometritis y terapia de apoyo en cuadros de mastitis, acondicionado para la venta al por menor, por lo que merceológicamente se determina que esta mercancía se trata de un medicamento de uso veterinario".

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera, el texto de la partida arancelaria 30.04 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

● **TEXTO DE LA PARTIDA 30.04**

30.04	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.
-------	---

● **NOTA EXPLICATIVA DE LA PARTIDA 30.04 DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS (OMA)**

“Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

1. Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.
2. Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización...”.

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “METRISOL”, del fabricante: VETERQUIMICA S.A., en presentación: FRASCO 50 ML, es un medicamento en forma de solución inyectable para uso veterinario compuesto de Oxitocina 10.0 UI, que es una hormona polipeptídica, se administra por vía subcutánea, intramuscular y endovenosa, indicado para la inducción del parto, atonías uterinas, agalaxias, eliminación de leche residual, retención de placenta, hemorragia uterina post-parto, prolapso uterino, cuadros de endometritis y terapia de apoyo en cuadros de mastitis, acondicionado para la venta al por menor. Con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.04, cuyo texto dice: “Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor”.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6, misma que en su parte pertinente, cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente

por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

30.04	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.
	- Los demás, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37:
3004.31.00.00	- - Que contengan insulina
3004.32	- - Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales:
	- - - Para uso humano:
3004.32.11.00	- - - - Para tratamiento oncológico o VIH
3004.32.19.00	- - - - Los demás
3004.32.20.00	- - - Para uso veterinario
3004.39	- - Los demás:
	- - - Para uso humano:
3004.39.11.00	- - - - Para tratamiento oncológico o VIH
3004.39.19.00	- - - - Los demás
3004.39.20.00	- - - Para uso veterinario

Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, considerando las características de la mercancía se define que, la misma es un medicamento para uso veterinario compuesto de Oxitocina 10.0 UI, que es una hormona polipeptídica, por lo tanto, se determina la clasificación arancelaria en la subpartida “**3004.39.20.00- - - Para uso veterinario...**”.

III. CRITERIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante VETERQUIMICA S.A.,(Elementos contenidos en los documentos SENAE-DSGQ-2021-9800-E y SENAE-DSGQ-2021-11380-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “METRISOL”, en presentación FRASCO 50 ML, es un medicamento en forma de solución inyectable para uso veterinario compuesto de Oxitocina 10.0 UI, que es una hormona polipeptídica, se administra por vía Subcutánea, intramuscular y endovenosa, indicado para la inducción del parto, atonías uterinas, agalaxias, eliminación de leche residual, retención de placenta, hemorragia uterina post-parto, prolapso uterino, cuadros de endometritis y terapia de apoyo en cuadros de mastitis, acondicionado para la venta al por menor, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 30, en la partida arancelaria 30.04, subpartida “**3004.39.20.00- - - Para uso veterinario**”.

Se adjunta al presente el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0714, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos

registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:

**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2021-0714

Guayaquil, 17 de diciembre de 2021

Ingeniero

Lenin Isaac Castro Pilapaña

Subdirector General de Normativa Aduanera

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

En su despacho. -

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: METRISOL, en presentación: FRASCO 50 ML., Marca: VETERQUIMICA, Modelo: SIN MODELO/ Solicitante: PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA., / Documentos: SENAE-DSGQ-2021-9800-E y SENAE-DSGQ-2021-11380-E.

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documentos No. : SENAE-DSGQ-2021-11380-E de 01 de diciembre de 2021, suscrito por la Sra. Ninive Rivadeneira, en calidad de Representante Legal de la empresa PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790319857001; oficio que contiene la subsanación de observaciones por incumplimiento de requisitos de consulta de clasificación, cuyo plazo de subsanación venció en diciembre 07 de 2021, por lo tanto, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documentos mediante los cuales presentan información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en el documento No. SENAE-DSGQ-2021-9800-E de 20 de octubre de 2021 y que fueron notificadas mediante Oficio No. SENAE-SGN-2021-1538-OF de 09 de noviembre de 2021. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- *Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.*”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “Art. 138.- *Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta.*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “METRISOL” en presentación FRASCO 50 ML, Marca: VETERQUIMICA., Fabricante: VETERQUIMICA S.A.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Fecha de última entrega de documentación:	01 de diciembre de 2021
Solicitante:	Sr. Ninive Rivadeneira, en calidad de Representante Legal de la empresa PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790319857001
Nombre comercial de la mercancía:	METRISOL
Fabricante:	VETERQUIMICA S.A.
Presentación	FRASCO 50 ML
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

NOMBRE COMERCIAL:
METRISOL (solución inyectable)
PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS:
Estado físico: Líquido.
Apariencia, color, olor: Solución incolora transparente, sin olor.
COMPOSICIÓN:
Cada 1 ml de producto contienen:
- Oxitocina 10,0 UI
- Excipientes c.s.p. 1,0 ml.
ESPECIE DE DESTINO:
Vacas, yeguas, cerdas, ovejas, cabras, perras y gatas.
INDICACIONES:
Inducción del parto, atonías uterinas, agalaxias, eliminación de leche residual, retención de placenta, hemorragia uterina post-parto, prolapso uterino, cuadros de endometritis y terapia de apoyo en cuadros de mastitis.
VIA DE ADMINISTRACIÓN Y DOSIS:
Subcutánea, intramuscular y endovenosa.
PRESENTACIÓN:
Caja conteniendo 6 frasco de vidrio de 50 ml.
ETIQUETA:



IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:



**Información Técnica de la información adjunta en los documentos No. SENAE-DSGQ-2021-9800-E y SENAE-DSGQ-2021-11380-E.*

Con base en la información contenida en los documentos No SENAE-DSGQ-2021-9800-E y SENAE-DSGQ-2021-11380-E.; se define que la mercancía de nombre comercial “METRISOL”, del fabricante: VETERQUIMICA S.A., en presentación: FRASCO 50 ML, es un medicamento en forma de solución inyectable para uso veterinario compuesto de Oxitocina 10.0 UI, que es una hormona polipeptídica, se administra por vía Subcutánea, intramuscular y endovenosa., indicado para la inducción del parto, atonías uterinas, agalaxias, eliminación de leche residual, retención de placenta, hemorragia uterina post-parto, prolapso uterino, cuadros de endometritis y terapia de apoyo en cuadros de mastitis, acondicionado para la venta al por menor., por lo que merceológicamente se determina que esta mercancía se trata de un medicamento de uso veterinario.

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera, el texto de la partida arancelaria 30.04 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

- TEXTO DE LA PARTIDA 30.04

30.04	<i>Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.</i>
-------	--

- NOTA EXPLICATIVA DE LA PARTIDA 30.04 DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS (OMA)

“Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

- Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.*
- Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.*

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización..”

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “METRISOL”, del fabricante: VETERQUIMICA S.A., en presentación: FRASCO 50 ML, es un medicamento en forma de solución inyectable para uso veterinario compuesto de Oxitocina 10.0 UI, que es una hormona polipeptídica, se administra por vía subcutánea, intramuscular y endovenosa., indicado para la inducción del parto, atonías uterinas, agalaxias, eliminación de leche residual, retención de placenta, hemorragia uterina post-parto, prolapso uterino, cuadros de endometritis y terapia de apoyo en cuadros de mastitis, acondicionado para la venta al por menor. Con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.04, cuyo texto dice: “Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.”.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

30.04	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.
	- Los demás, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37:
3004.31.00.00	-- Que contengan insulina
3004.32	-- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales:
	--- Para uso humano:
3004.32.11.00	---- Para tratamiento oncológico o VIH
3004.32.19.00	---- Los demás
3004.32.20.00	--- Para uso veterinario
3004.39	-- Los demás:
	--- Para uso humano:
3004.39.11.00	---- Para tratamiento oncológico o VIH
3004.39.19.00	---- Los demás
3004.39.20.00	--- Para uso veterinario

Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, considerando las características de la mercancía se define que, la misma es un medicamento para uso veterinario compuesto de Oxitocina 10.0 UI, que es una hormona polipeptídica., por lo tanto, se determina la clasificación arancelaria en la subpartida “**3004.39.20.00- - - Para uso veterinario.**”

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante VETERQUIMICA S.A.,(Elementos contenidos en los documentos SENAE-DSGQ-2021-9800-E y SENAE-DSGQ-2021-11380-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “METRISOL”, en presentación FRASCO 50 ML, es un medicamento en forma de solución inyectable para uso veterinario compuesto de Oxitocina 10.0 UI, que es una hormona polipeptídica , se administra por vía Subcutánea, intramuscular y endovenosa., indicado para la inducción del parto, atonías uterinas, agalaxias, eliminación de leche residual, retención de placenta, hemorragia uterina post-parto, prolapso uterino, cuadros de endometritis y terapia de apoyo en cuadros de mastitis, acondicionado para la venta al por menor., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 30, en la partida arancelaria 30.04, subpartida “**3004.39.20.00- - - Para uso veterinario.**”

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA	CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2021.12.17 13:14:12 -05'00'	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
<i>QF. Gustavo Del Rosario Noriega</i> Especialista Laboratorista 1	<i>Mgs. Claudia Buitron Bolaños</i> Jefe de Clasificación	<i>Lcdo. Pedro Velasco Veliz</i> Director de Técnica Aduanera (e)	<i>Ab. Raúl Fabrizio Reyes De Luca</i> Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-1785-OF**Guayaquil, 27 de diciembre de 2021**

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONSERVACIÓN DE CAMARÓN / Solicitante: INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A / Documentos: SENAE-DSG-2021-11926-E y SENAE-DSG-2021-13489-E

De mi consideración:

En atención al Oficio S/N, ingresado mediante Documento No SENAE-DSG-2021-13489-E, de fecha 1 de diciembre de 2021, suscrito por el Ing. Francisco Cordero Puig-Mir, en representación de la empresa INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A con RUC # 0991257721001, y en ejercicio de las facultades delegadas según resolución # SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 9 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

I.- De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que esta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.

II.- Por parte de la Dirección de Técnica Aduanera – SENAE, ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2021-0712**, donde consta la revisión y el análisis efectuado sobre las mercancías objeto de consulta de clasificación arancelaria, según detalle siguiente:

"...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	01 de diciembre de 2021
SOLICITANTE:	Ing. Francisco Cordero Puig-Mir Gerente General de INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONSERVACIÓN DE CAMARÓN
MARCA:	MAYCOM, BAC, HANSEN, COLMAC, PHILLIPS, TEIKOKU, ETC
FABRICANTES DE LA MERCANCÍA:	Mayekawa, Phillips, Teikoku, Hansen Technologies Corporation, Colmac Coil Manufacturing Inc, Inkema Portiso, etc.
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONSIDERADA PARA EL ANÁLISIS	- Plano emitido por INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A. - Esquema gráfico de funcionamiento de equipos de refrigeración. - Lista de equipos que conforman la mercancía en consulta. - Explicación del proceso productivo del camarón. - Explicación de ciclo de refrigeración. - Fotografías de los principales equipos que conforman la planta. - Fichas técnicas y catálogos de algunos equipos que conforman a la mercancía en consulta.

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Mercancía:	“PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONSERVACIÓN DE CAMARÓN”
Especificaciones Técnicas:	
Aplicaciones:	● Enfriamiento y congelación de camarón.
Equipos que componen la planta:	Ver ANEXO
Fotografías:	
(...)	
Plano presentado	

En base a la información contenida en los Documentos No. SENAE-DSG-2021-11926-E y SENAE-DSG-2021-13489-E, se define que la mercancía de nombre comercial **“PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONSERVACIÓN DE CAMARÓN”**, se trata de un recinto prefabricado que posee un conjunto de máquinas que trabajan interrelacionadas con el objetivo de mantenerlo frío y a su vez conservar camarón durante su recepción, procesamiento y despacho al cliente. Tal como se muestra en el plano presentado este recinto está distribuido de la siguiente manera:

1. **Cámara de frío:** En este espacio se almacena el camarón luego de su procesamiento para su posterior despacho. Aquí se ubican las siguientes máquinas principales: 8 evaporadores (EV-001, EV-002, EV-003, EV-004, EV-005, EV-006, EV-007 y EV-008).
2. **Sala de máquinas:** En este espacio se ubican la mayoría de máquinas que controlan y ejecutan el proceso termodinámico de enfriamiento de todos los espacios que se deben enfriar. Aquí se ubican las siguientes máquinas principales: compresores (SCU-001 y SCU-002), condensador evaporativo (EC-001), purgador (AP-001), tanque recibidor (TK-001), tanque recirculador (TK-002), trampa de aceite (TK-003), bombas (PM-001 y PM-002), tableros de fuerza y control, conductores eléctricos, componentes de SCADA y protección eléctrica, etc.
3. **Precámara:** Este espacio es un recinto de tránsito refrigerado, en donde se realiza la recepción y el despacho del producto procurando su cadena de frío evitando la exposición a altas temperaturas ambientales externas. Aquí se ubican las siguientes máquinas principales: panel frigorífico, partes con aislamiento térmico (puertas, abrigos, abatibles, paneles, etc.), tuberías, válvulas, plataformas, etc.

Para el cumplimiento de este objetivo común, cada una de las máquinas o elementos que conforman esta unidad funcional realiza una función diferente, en los siguientes procesos:

Proceso termodinámico: Este proceso tiene el objetivo de generar frío dentro del recinto. Está compuesto de ciclos que trabajan en serie y a su vez cada ciclo está compuesto de cuatro subprocesos que son los siguientes:

- **Compresión:** El refrigerante R717 entra en los compresores (SCU-001 y SCU-002) como vapor sobrecalentado y lo comprime hasta cierta presión, generando un aumento de temperatura en el mismo y conduciéndolo hasta el condensador evaporativo, pasando previamente por separadores de aceite y termosifones los cuales garantizan la retención del aceite de lubricación de los compresores.
- **Condensación:** El condensador evaporativo (EC-001) intercambia calor con el vapor sobrecalentado que recibe del compresor, obteniendo como resultado líquido sub-enfriado que pasa por un termosifón (TK-003) donde quedan contaminantes del refrigerante y luego hacia el tanque receptor de alta presión (TK-001).
- **Expansión:** El líquido sub-enfriado obtenido del proceso de condensación, se estrangula bajando la presión y la temperatura al evaporarse parcialmente. Debido a la alta eficiencia del refrigerante R717, todo el refrigerante estrangulado se condensa y se almacena en los tanques de recirculación.

(TK-002), desde donde se bombea R717 líquido con ayuda de las bombas de amoníaco (PM-001 y PM-002) hacia los evaporadores de la cámara (EV-001, EV-002, EV-003, EV-004, EV-005, EV-006, EV-007 y EV-008) para expansión directa.

- **Evaporación:** El refrigerante en baja presión y temperatura que proviene de la expansión, ingresa a los evaporadores de la cámara (EV-001, EV-002, EV-003, EV-004, EV-005, EV-006, EV-007 y EV-008) y se evapora en una mayor parte. La parte del refrigerante condensado, retorna a los tanques de recirculación (TK-002), la parte no condensable (contaminante) es purgada por el purgador (AP-001) y el refrigerante evaporado reingresa como vapor sobrecalentado a los compresores iniciando otra vez el ciclo.

Conservación de frío: Este proceso se logra por acción de los paneles frigoríficos, puertas frigoríficas, abrigos y demás estructuras con aislamiento térmico (área de 4000 m²) que contienen el frío generado por las máquinas que ejecutan el proceso termodinámico.

Se adjunta anexo en el que se enlistan cada una de las máquinas generadoras de frío, válvulas, tuberías, partes que forman la construcción prefabricada (puertas, paneles, abrigos abatibles, etc.), instrumentos de medición, cables, etc. que forman parte de las mercancías materia del presente análisis.

Cabe mencionar que esta planta aunque está diseñada con espacios físicos para el procesamiento de camarón, no incluye máquinas o aparatos de pelado, desvenado y empaque del producto, razón por la cual no se la ha considerado como una planta de procesamiento, sino como un recinto o instalación frigorífica para la conservación de camarón.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes”.

“REGLA 2a): Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía”.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toma en consideración lo siguiente:

(Notas Legales de la Sección XVI)

“...4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice...”

(Consideraciones Generales de la Sección XVI)

“VII. UNIDADES FUNCIONALES

(Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

Constituyen principalmente unidades funcionales de esta clase, de acuerdo con esta Nota:

- 1) Los sistemas hidráulicos formados por un conjunto hidráulico (que comprende esencialmente una bomba hidráulica, un motor eléctrico, un dispositivo de mando por medio de válvulas y un depósito de aceite), por cilindros hidráulicos y por las tuberías necesarias para la conexión de los cilindros al conjunto hidráulico (partida 84.12).*
- 2) El material, máquinas y aparatos para la producción de frío cuyos elementos no formen un solo cuerpo y estén unidos entre sí por tuberías por las que circula un fluido refrigerante (partida 84.18).*
- 3) Las instalaciones de riego constituidas por una central con filtros, inyectores y válvulas y canalizaciones primarias o secundarias, principalmente, enterradas, y una red de superficie (partida 84.24).*
- 4) Las máquinas de ordeñar en las que los diferentes elementos componentes (bomba de vacío, pulsador, cubiletes, ordeñadores y vasijas colectoras) están separados y unidos entre sí por canalizaciones flexibles o rígidas (partida 84.34).*
- 5) Las combinaciones de máquinas de cervecería que comprendan cubas de germinación, trituradores de malta, cubas de empastado, cubas de filtración, etc. (partida 84.38), excepto las máquinas auxiliares, tales como las máquinas de embotellar y de imprimir las etiquetas, por ejemplo, que deben seguir su propio régimen.*
- 6) Las combinaciones de máquinas para la clasificación de cartas constituidas esencialmente por grupos de pupitres de codificación, sistemas de preclasificación, clasificadores intermedios y clasificadores definitivos, dirigido el conjunto por una máquina para tratamiento o procesamiento de datos (partida 84.72).*
- 7) Las plantas asfálticas para recubrimientos bituminosos constituidas por la yuxtaposición de elementos individualizados, tales como dosificadores, transportadores, secadores, tolvas vibrantes, mezcladores, silos de almacenado y puestos de mando (partida 84.74).*
- 8) Las combinaciones de máquinas diseñadas para el montaje automático de lámparas de incandescencia cuyos elementos constitutivos estén unidos entre sí por transportadores, que lleven, principalmente, mecanismos para el trabajo en caliente del vidrio, bombas y unidades para el ensayo de las lámparas (partida 84.75).*
- 9) Los aparatos para soldar constituidos por las cabezas o pinzas de soldar y un transformador, generador o rectificador que suministra la corriente apropiada (partida 85.15).*
- 10) Los emisores de radiotelefonía portátil y sus micrófonos (partida 85.17).*

11) Los radares y sus unidades de alimentación, amplificadores, etc. (partida 85.26).

12) Los sistemas de recepción de televisión vía satélite constituidos por un receptor, una antena parabólica, un dispositivo de control para la orientación de la antena, una bocina excitadora (guía ondas), un polarizador, un reductor de frecuencia de bajo nivel de ruido (LBN) y un mando a distancia infrarrojo (partida 85.28).

13) Los aparatos de protección contra el robo, que consisten, por ejemplo, en un emisor de rayos infrarrojos y una célula fotoeléctrica con una sonería, etc. (partida 85.31).

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de vídeo vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de vídeo conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos).”. (El subrayado no forma parte del texto original).

Considerando que la mercancía materia del presente análisis consiste en un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida que en este caso es conservar camarones u otros mariscos durante y después de su procesamiento, es menester mencionar el texto de la partida 84.18:

Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, 84.18 aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.

(Notas explicativas de la partida 84.18)

“I. REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCIÓN DE FRÍO

Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0 °C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina (...)

Los aparatos antes mencionados sólo se clasifican aquí cuando se presentan en las formas siguientes: (...)

3) Instalaciones frigoríficas más importantes, constituidas por elementos sin montar en un basamento común ni agrupar formando un solo cuerpo, pero concebidas sin embargo para funcionar en conjunto, ya sea por expansión directa (en este caso, los elementos de utilización del frío incluyen un evaporador), ya mediante un fluido refrigerante secundario (salmuera) refrigerado por un grupo frigorífico y que circula por tuberías entre este último y los elementos de utilización del frío (expansión indirecta). Estas instalaciones se utilizan principalmente para equipar cámaras frigoríficas o con fines industriales: fabricación de helados, congelación rápida de productos alimenticios, enfriamiento de la pasta de chocolate, desparafinado del petróleo, industrias químicas, etc.

Los dispositivos auxiliares indispensables para utilizar el frío en tales instalaciones se clasifican en esta partida, siempre que se presenten al mismo tiempo que los demás elementos de estas instalaciones; así sería, por ejemplo, en el caso de cámaras de paneles ensamblables y de túneles para congelación rápida o mesas refrigerantes para confitería o chocolatería.... (El subrayado no es parte del texto original).

La mercancía en consulta denominada comercialmente como “**planta frigorífica para la conservación de camarón**” se trata de un grupo de máquinas, que trabajan en conjunto por un objetivo común o función principal como es la producción y conservación de frío dentro del recinto y a su vez conservar camarón durante la recepción, procesamiento y despacho al cliente, por lo que se determina que el conjunto se clasifica en la partida 84.18.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:
8418.61.00.00	- - Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15
8418.69	- - Los demás:
	- - - Grupos frigoríficos:
8418.69.11.00	- - - De compresión
8418.69.12.00	- - - De absorción
	- - - Los demás:
8418.69.91.00	- - - Para la fabricación de hielo
8418.69.92.00	- - - Fuentes de agua
8418.69.93.00	- - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria “**8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío**”, debido a que la mercancía en estudio es una instalación frigorífica que tiene la función de conservar camarones durante la recepción, procesamiento y despacho al cliente a través de la generación y conservación de frío dentro de dicho recinto...”.

III.-Criterio de clasificación

En virtud del análisis merceológico realizado a la información técnica (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-11926-E y SENAE-DSG-2021-13489-E); en aplicación de la **Primera, Segunda (literal a) y Sexta** de las Reglas Generales y la nota legal 4 de la sección XVI para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se

concluye que los equipos listados en el ANEXO, forman parte de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **planta frigorífica para la conservación de camarón** y se clasifican dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), como sigue:

Máquinas y elementos	Subpartida
Elementos y máquinas que constan en el anexo único	8418.69.93.00 - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío

Se adjunta al presente, el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2021-0712, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Señor Ingeniero

Franciso Javier Cornejo Puig-Mir

Gerente General

INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A.

En su Despacho



Firmado electrónicamente por:
**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2021-0712

Guayaquil, 17 de diciembre de 2021

Señor Ingeniero
Lenin Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONSERVACIÓN DE CAMARÓN / Solicitante: INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A / Documentos: SENAE-DSG-2021-11926-E y SENAE-DSG-2021-13489-E

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-13489-E de 01 de diciembre de 2021, suscrito por el Ing. Francisco Cordero Puig-Mir, en representación de la empresa INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A con RUC Nro. 0991257721001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documento mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento No. SENAE-DSG-2021-11926-E de 18 de octubre de 2021, suscrito por el Ing. Francisco Cordero Puig-Mir – Gerente General de la empresa INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A, y que fue notificado mediante Oficio No. SENAE-SGN-2021-1512-OF de 04 de noviembre de 2021. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- *Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...*”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

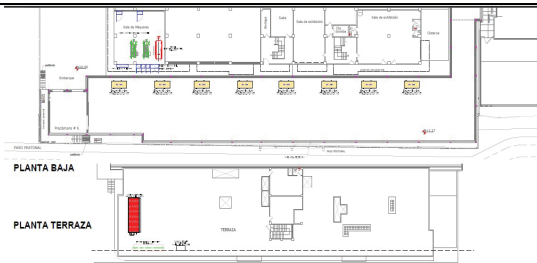
Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONSERVACIÓN DE CAMARÓN; MARCA: MAYCOM, BAC, HANSEN, COLMAC, PHILLIPS, TEIKOKU, ETC.; CAPACIDAD DE ENFRIAMIENTO: 48 TR.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	01 de diciembre de 2021
SOLICITANTE:	Ing. Francisco Cordero Puig-Mir Gerente General de INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONSERVACIÓN DE CAMARÓN
MARCA:	MAYCOM, BAC, HANSEN, COLMAC, PHILLIPS, TEIKOKU, ETC
FABRICANTES DE LA MERCANCÍA:	Mayekawa, Phillips, Teikoku, Hansen Technologies Corporation, Colmac Coil Manufacturing Inc, Inkema Portiso, etc.
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONSIDERADA PARA EL ANÁLISIS	- Plano emitido por INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S.A. - Esquema gráfico de funcionamiento de equipos de refrigeración. - Lista de equipos que conforman la mercancía en consulta. - Explicación del proceso productivo del camarón. - Explicación de ciclo de refrigeración. - Fotografías de los principales equipos que conforman la planta. - Fichas técnicas y catálogos de algunos equipos que conforman a la mercancía en consulta.

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Mercancía:	“PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONSERVACIÓN DE CAMARÓN”
Especificaciones Técnicas:	
Aplicaciones:	• Enfriamiento y congelación de camarón.
Equipos que componen la planta:	Ver ANEXO
Fotografías:	
 <i>Plano presentado</i>	

En base a la información contenida en los Documentos No. SENAE-DSG-2021-11926-E y SENAE-DSG-2021-13489-E, se define que la mercancía de nombre comercial **“PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONSERVACIÓN DE CAMARÓN”**, se trata de un recinto prefabricado que posee un conjunto de máquinas que trabajan interrelacionadas con el objetivo de mantenerlo frío y a su vez conservar camarón durante su recepción, procesamiento y despacho al cliente. Tal como se muestra en el plano presentado este recinto está distribuido de la siguiente manera:

1. Cámara de frío: En este espacio se almacena el camarón luego de su procesamiento para su posterior despacho. Aquí se ubican las siguientes máquinas principales: 8 evaporadores (EV-001, EV-002, EV-003, EV-004, EV-005, EV-006, EV-007 y EV-008).
2. Sala de máquinas: En este espacio se ubican la mayoría de máquinas que controlan y ejecutan el proceso termodinámico de enfriamiento de todos los espacios que se deben enfriar. Aquí se ubican las siguientes máquinas principales: compresores (SCU-001 y SCU-002), condensador evaporativo (EC-001), purgador (AP-001), tanque recibidor (TK-001), tanque recirculador (TK-002), trampa de aceite (TK-003), bombas (PM-001 y PM-002), tableros de fuerza y control, conductores eléctricos, componentes de SCADA y protección eléctrica, etc.
3. Precámara: Este espacio es un recinto de tránsito refrigerado, en donde se realiza la recepción y el despacho del producto procurando su cadena de frío evitando la exposición a altas temperaturas ambientales externas. Aquí se ubican las siguientes máquinas principales: panel frigorífico, partes con aislamiento térmico (puertas, abrigos, abatibles, paneles, etc.), tuberías, válvulas, plataformas, etc.

Para el cumplimiento de este objetivo común, cada una de las máquinas o elementos que conforman esta unidad funcional realiza una función diferente, en los siguientes procesos:

Proceso termodinámico: Este proceso tiene el objetivo de generar frío dentro del recinto. Está compuesto de ciclos que trabajan en serie y a su vez cada ciclo está compuesto de cuatro subprocesos que son los siguientes:

- Compresión: El refrigerante R717 entra en los compresores (SCU-001 y SCU-002) como vapor sobrecalentado y lo comprime hasta cierta presión, generando un aumento de temperatura en el mismo y conduciéndolo hasta el condensador evaporativo, pasando previamente por separadores de aceite y termosifones los cuales garantizan la retención del aceite de lubricación de los compresores.
- Condensación: El condensador evaporativo (EC-001) intercambia calor con el vapor sobrecalentado que recibe del compresor, obteniendo como resultado líquido sub-enfriado que pasa por un termosifón (TK-003) donde quedan contaminantes del refrigerante y luego hacia el tanque receptor de alta presión (TK-001).
- Expansión: El líquido sub-enfriado obtenido del proceso de condensación, se estrangula bajando la presión y la temperatura al evaporarse parcialmente. Debido a la alta eficiencia del refrigerante R717, todo el refrigerante estrangulado se condensa y se almacena en los tanques de recirculación (TK-002), desde donde se bombea R717 líquido con ayuda de las bombas de amoníaco (PM-001 y PM-002) hacia los evaporadores de la cámara (EV-001, EV-002, EV-003, EV-004, EV-005, EV-006, EV-007 y EV-008) para expansión directa.
- Evaporación: El refrigerante en baja presión y temperatura que proviene de la expansión, ingresa a los evaporadores de la cámara (EV-001, EV-002, EV-003, EV-004, EV-005, EV-006, EV-007 y EV-008) y se evapora en una mayor parte. La parte del refrigerante condensado, retorna a los tanques de recirculación (TK-002), la parte no condensable (contaminante) es purgada por el purgador (AP-001) y el refrigerante evaporado reingresa como vapor sobrecalentado a los compresores iniciando otra vez el ciclo.

Conservación de frío: Este proceso se logra por acción de los paneles frigoríficos, puertas frigoríficas, abrigos y demás estructuras con aislamiento térmico (área de 4000 m²) que contienen el frío generado por las máquinas que ejecutan el proceso termodinámico.

Se adjunta anexo en el que se enlistan cada una de las máquinas generadoras de frío, válvulas, tuberías, partes que forman la construcción prefabricada (puertas, paneles, abrigos abatibles, etc.), instrumentos de medición, cables, etc. que forman parte de las mercancías materia del presente análisis.

Cabe mencionar que esta planta aunque está diseñada con espacios físicos para el procesamiento de camarón, no incluye máquinas o aparatos de pelado, desvenado y empaque del producto, razón por la

cual no se la ha considerado como una planta de procesamiento, sino como un recinto o instalación frigorífica para la conservación de camarón.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes”.

“REGLA 2a): Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía”.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toma en consideración lo siguiente:

(Notas Legales de la Sección XVI)

“...4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice...”

(Consideraciones Generales de la Sección XVI)

“VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

Constituyen principalmente unidades funcionales de esta clase, de acuerdo con esta Nota:

- 1) Los sistemas hidráulicos formados por un conjunto hidráulico (que comprende esencialmente una bomba hidráulica, un motor eléctrico, un dispositivo de mando por medio de válvulas y un depósito de aceite), por cilindros hidráulicos y por las tuberías necesarias para la conexión de los cilindros al conjunto hidráulico (partida 84.12).*
- 2) El material, máquinas y aparatos para la producción de frío cuyos elementos no formen un solo cuerpo y estén unidos entre sí por tuberías por las que circula un fluido refrigerante (partida 84.18).*
- 3) Las instalaciones de riego constituidas por una central con filtros, inyectores y válvulas y canalizaciones primarias o secundarias, principalmente, enterradas, y una red de superficie (partida 84.24).*
- 4) Las máquinas de ordeñar en las que los diferentes elementos componentes (bomba de vacío, pulsador, cubiletes, ordeñadores y vasijas colectoras) están separados y unidos entre sí por canalizaciones flexibles o rígidas (partida 84.34).*
- 5) Las combinaciones de máquinas de cervecería que comprendan cubas de germinación, trituradores de malta, cubas de empastado, cubas de filtración, etc. (partida 84.38), excepto las máquinas auxiliares, tales como las máquinas de embotellar y de imprimir las etiquetas, por ejemplo, que deben seguir su propio régimen.*

- 6) *Las combinaciones de máquinas para la clasificación de cartas constituidas esencialmente por grupos de pupitres de codificación, sistemas de preclasificación, clasificadores intermedios y clasificadores definitivos, dirigido el conjunto por una máquina para tratamiento o procesamiento de datos (partida 84.72).*
- 7) *Las plantas asfálticas para recubrimientos bituminosos constituidas por la yuxtaposición de elementos individualizados, tales como dosificadores, transportadores, secadores, tolvas vibrantes, mezcladores, silos de almacenado y puestos de mando (partida 84.74).*
- 8) *Las combinaciones de máquinas diseñadas para el montaje automático de lámparas de incandescencia cuyos elementos constitutivos estén unidos entre sí por transportadores, que lleven, principalmente, mecanismos para el trabajo en caliente del vidrio, bombas y unidades para el ensayo de las lámparas (partida 84.75).*
- 9) *Los aparatos para soldar constituidos por las cabezas o pinzas de soldar y un transformador, generador o rectificador que suministra la corriente apropiada (partida 85.15).*
- 10) *Los emisores de radiotelefonía portátil y sus micrófonos (partida 85.17).*
- 11) *Los radares y sus unidades de alimentación, amplificadores, etc. (partida 85.26).*
- 12) *Los sistemas de recepción de televisión vía satélite constituidos por un receptor, una antena parabólica, un dispositivo de control para la orientación de la antena, una bocina excitadora (guía ondas), un polarizador, un reductor de frecuencia de bajo nivel de ruido (LBN) y un mando a distancia infrarrojo (partida 85.28).*
- 13) *Los aparatos de protección contra el robo, que consisten, por ejemplo, en un emisor de rayos infrarrojos y una célula fotoeléctrica con una sonería, etc. (partida 85.31).*

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de vídeo vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de vídeo conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos).” (El subrayado no forma parte del texto original).

Considerando que la mercancía materia del presente análisis consiste en un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida que en este caso es conservar camarones u otros mariscos durante y después de su procesamiento, es menester mencionar el texto de la partida 84.18:

84.18	<i>Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.</i>
--------------	---

(Notas explicativas de la partida 84.18)

**“I. REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL,
MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCIÓN DE FRÍO**

Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0 °C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina (...)

Los aparatos antes mencionados sólo se clasifican aquí cuando se presentan en las formas siguientes: (...)

3) Instalaciones frigoríficas más importantes, constituidas por elementos sin montar en un basamento común ni agrupar formando un solo cuerpo, pero concebidas sin embargo para funcionar en conjunto, ya sea por expansión directa (en este caso, los elementos de utilización del frío incluyen un evaporador), ya mediante un fluido refrigerante secundario (salmuera) refrigerado por un grupo frigorífico y que circula por tuberías entre este último y los elementos de utilización del frío (expansión indirecta). Estas instalaciones se utilizan principalmente para equipar cámaras frigoríficas o con fines industriales: fabricación de helados, congelación rápida de productos alimenticios, enfriamiento de la pasta de chocolate, desparafinado del petróleo, industrias químicas, etc.

Los dispositivos auxiliares indispensables para utilizar el frío en tales instalaciones se clasifican en esta partida, siempre que se

presenten al mismo tiempo que los demás elementos de estas instalaciones; así sería, por ejemplo, en el caso de cámaras de paneles ensamblables y de túneles para congelación rápida o mesas refrigerantes para confitería o chocolatería...". (El subrayado no es parte del texto original).

La mercancía en consulta denominada comercialmente como “**planta frigorífica para la conservación de camarón**” se trata de un grupo de máquinas, que trabajan en conjunto por un objetivo común o función principal como es la producción y conservación de frío dentro del recinto y a su vez conservar camarón durante la recepción, procesamiento y despacho al cliente, por lo que se determina que el conjunto se clasifica en la partida 84.18.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:
8418.61.00.00	- - Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15
8418.69	-- Los demás:
	--- Grupos frigoríficos:
8418.69.11.00	---- De compresión
8418.69.12.00	---- De absorción
	--- Los demás:
8418.69.91.00	---- Para la fabricación de hielo
8418.69.92.00	---- Fuentes de agua
8418.69.93.00	- - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria “**8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío**”, debido a que la mercancía en estudio es una instalación frigorífica que tiene la función de conservar camarones durante la recepción, procesamiento y despacho al cliente a través de la generación y conservación de frío dentro de dicho recinto.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico realizado a la información técnica (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-11926-E y SENAE-DSG-2021-13489-E); en aplicación de la **Primera, Segunda (literal a) y Sexta** de las Reglas Generales y la nota legal 4 de la sección XVI para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se concluye que los equipos listados en el ANEXO, forman parte de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **planta frigorífica para la conservación de camarón** y se clasifican dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), como sigue:

Máquinas y elementos	Subpartida
Elementos y máquinas que constan en el anexo único	8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: FRANCISCO ALBERTO FARFÁN VERA	CLAUDIA ISABEL BUITRÓN BOLANOS Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRÓN BOLANOS Fecha: 2021.12.17 13:10:37 -0500	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Mgs. Francisco Farfán Vera <i>Especialista en Técnica Aduanera</i>	Mgs. Claudia Buitrón Bolaños <i>Jefe de Clasificación</i>	Lcdo. Pedro Velasco Véliz <i>Director de Técnicas Aduaneras (e)</i>	Abg. Raúl Reyes De Luca <i>Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</i>
Fecha de elaboración: 09/12/2021			

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-1792-OF**Guayaquil, 27 de diciembre de 2021**

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía DUAL DEFENDER, en presentación: Bolsa de papel aluminio de 20 kg, Marca y Modelo: DUAL DEFENDER/ Solicitante: RALCO NUTRITIONS RALCONUTRI Cía. Ltda/ Documento: SENAE-DNR-2021-0275-E

Señora
Keith Boyce Yancey
RALCO NUTRITIONS
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE.

En atención a su Oficio sin número, ingresado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con hoja de trámite No. SENAE-DNR-2021-0275-E, de fecha 29 de noviembre de 2021, suscrito por el Sr. Keith Boyce Yancey, en calidad de Representante Legal de la compañía RALCO NUTRITIONS RALCONUTRI Cía. Ltda, con RUC: 0190366421001; y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 9 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

I.- De la revisión a la Consulta de Clasificación planteada, se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.

II.- Por parte de la Dirección de Técnica Aduanera - SENAE, ha emitido el Informe Técnico No. **DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0706**, donde consta la revisión y el análisis efectuado sobre las mercancías objeto de consulta de clasificación arancelaria, según detalle siguiente:

“...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Última entrega de documentación:	29 de noviembre de 2021
Solicitante:	Sr. Keith Boyce Yancey, en calidad de Representante Legal de la compañía RALCO NUTRITIONS RALCONUTRI Cía. Ltda, con RUC: 0190366421001
Nombre comercial de la mercancía:	DUAL DEFENDER
Fabricante, marca y presentación de la mercancía:	Fabricante: RALCO NUTRITION, INC. Marca y modelo : DUAL DEFENDER Presentación: Bolsa de papel aluminio de 20 kg
Material adjunto considerado para el análisis:	● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria ● Ficha técnica ● Fotografía de la mercancía y su etiqueta comercial

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Nombre Comercial:
“DUAL DEFENDER”
Descripción:
Es una premezcla usada para la elaboración de piensos de animales (cerdos) y ayuda a promover la salud en general.
Composición:
Ingrediente activo:
Carbonato de calcio.....45,0%
Extracto orgánico de hemicelulosa.....22,3%
Extracto de hemicelulosa.....19,0%
Tierra de diatomeas (agente fluidificante orgánico).....11,2%
Aceite de orégano.....2,5%
Especificaciones:
Aspecto: Polvo a granulado fino
Color: Beige a tostado
Olor: Herbal
Instrucciones de uso y Dosis:
Mezclar a razón de 1 Kg por tonelada, con otros ingredientes, para hacer una tonelada completa de alimento. Solo para fabricación de piensos.
Cerdos:
Hembras y machos1 Kg
Recría.....1 Kg
Engorde y finalización 1 Kg
Beneficios:
● Reduce la mortalidad y la mortalidad en épocas de desafíos. ● Fomenta el crecimiento durante épocas de desafíos. ● Reduce el impacto de virus como PPRS, PEDv y otros virus de importancia económica.
Presentación del Producto:
Bolsa de papel aluminio de 20 kg
Fotografías:

Información técnica adjunta a documento No. SENAE-DNR-2021-0275-E.

Con base en la información contenida en documento SENAE-DNR-2021-0275-E, se define que la mercancía de nombre comercial “DUAL DEFENDER”, marca DUAL DEFENDER, presentado en Bolsa de papel aluminio de 20 kg, Fabricante: RALCO NUTRITION, INC., es una premezcla usada para la elaboración de piensos de animales (cerdos) y ayuda a promover la salud en general.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA “DUAL DEFENDER”.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 23.09, partida sugerida por el consultante, y las notas explicativas de la partida en mención, las cuales se citan a continuación:

Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

“...1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos...”

Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09

“...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

- 1. los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2. los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3. los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”. (subrayado fuera del texto original).

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “DUAL DEFENDER”, del fabricante: RALCO NUTRITION, INC, presentado: Bolsa de papel aluminio de 20 kg, es una premezcla usada para la elaboración de piensos de animales (cerdos) y ayuda a promover la salud en general, por lo tanto queda incluido dentro de la partida arancelaria 23.09.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente, cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas:
2309.90.20.10	- - - Para uso acuícola
2309.90.20.90	- - - Los demás

Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, considerando las características de la mercancía se define que, la misma es una premezcla usada para la elaboración de piensos de animales (cerdos) y ayuda a promover la salud en general, por lo tanto, se determina la clasificación arancelaria en la subpartida “2309.90.20.90- - Los demás”.

III.- Criterio de Clasificación arancelaria.-

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante RALCO NUTRITION, INC., (elementos contenidos en documento SENAE-DNR-2021-0275-E), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “DUAL DEFENDER”, marca DUAL DEFENDER, presentado en Bolsa de papel aluminio de 20 kg; es una premezcla usada para la elaboración de piensos de animales (cerdos) y ayuda a promover la salud en general; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida “2309.90.20.90- - Los demás...”.

Se adjunta al presente el Informe Técnico Nro. **DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0706**, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0706

Guayaquil, 15 de diciembre de 2021

Ingeniero**Lenin Castro Pilapaña****Subdirector General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho.-**

ASUNTO: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía DUAL DEFENDER, en presentación: Bolsa de papel aluminio de 20 kg, Marca y Modelo: DUAL DEFENDER/ Solicitante: RALCO NUTRITIONS RALCONUTRI Cía. Ltda/ Documento: SENAE-DNR-2021-0275-E.

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documentos No. SENAE-DNR-2021-0275-E de 29 de noviembre de 2021, suscrito por el Sr. Keith Boyce Yancey, en calidad de Representante Legal de la compañía RALCO NUTRITIONS RALCONUTRI Cía. Ltda, con RUC: 0190366421001, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documento mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento No. SENAE-DSG-2021-11996-E de 19 de octubre de 2021, que fue notificado mediante Oficio No. SENAE-SGN-2021-1548-OF de 11 de noviembre de 2021. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de aquella época, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- *Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.*”

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “Art. 138.- *Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no excime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

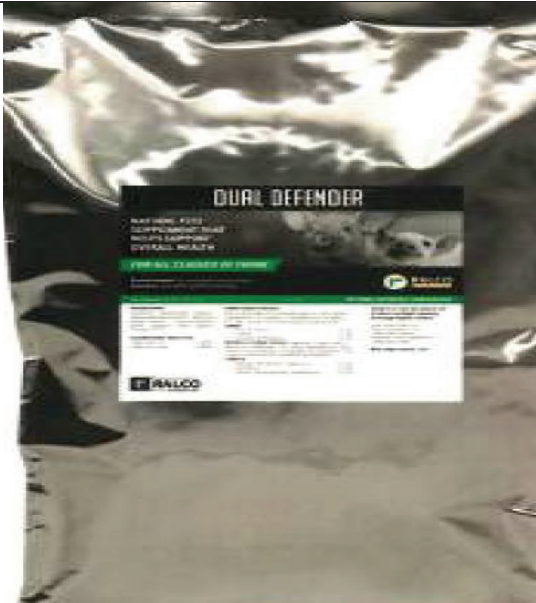
Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como: “DUAL DEFENDER”, marca y modelo DUAL DEFENDER, presentación: Bolsa de papel aluminio de 20 kg, fabricante: RALCO NUTRITION, INC.

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Última entrega de documentación:	29 de noviembre de 2021
Solicitante:	Sr. Keith Boyce Yancey, en calidad de Representante Legal de la compañía RALCO NUTRITIONS RALCONUTRI Cía. Ltda, con RUC: 0190366421001
Nombre comercial de la mercancía:	DUAL DEFENDER
Fabricante, marca y presentación de la mercancía:	Fabricante: RALCO NUTRITION, INC. Marca y modelo : DUAL DEFENDER Presentación: Bolsa de papel aluminio de 20 kg
Material adjunto considerado para el análisis:	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria - Ficha técnica - Fotografía de la mercancía y su etiqueta comercial

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Nombre Comercial:
“DUAL DEFENDER”
Descripción:
Es una premezcla usada para la elaboración de piensos de animales (cerdos) y ayuda a promover la salud en general.
Composición:
Ingrediente activo: Carbonato de calcio.....45,0% Extracto orgánico de hemicelulosa.....22,3% Extracto de hemicelulosa.....19,0% Tierra de diatomeas (agente fluidificante orgánico).....11,2% Aceite de orégano.....2,5%
Especificaciones:
Aspecto: Polvo a granulado fino Color: Beige a tostado Olor: Herbal
Instrucciones de uso y Dosis:
Mezclar a razón de 1 Kg por tonelada, con otros ingredientes, para hacer una tonelada completa de alimento. Solo para fabricación de piensos. Cerdos: Hembras y machos1 Kg Recría.....1 Kg

Engorde y finalización 1 Kg
Beneficios:
• Reduce la mortalidad y la mortalidad en épocas de desafíos. • Fomenta el crecimiento durante épocas de desafíos. • Reduce el impacto de virus como PPRS, PEDv y otros virus de importancia económica.
Presentación del Producto:
Bolsa de papel aluminio de 20 kg
Fotografías:


Información técnica adjunta a documento No. SENAE-DNR-2021-0275-E.

Con base en la información contenida en documento SENAE-DNR-2021-0275-E, se define que la mercancía de nombre comercial “DUAL DEFENDER”, marca DUAL DEFENDER, presentado en Bolsa de papel aluminio de 20 kg, Fabricante: RALCO NUTRITION, INC., es una premezcla usada para la elaboración de piensos de animales (cerdos) y ayuda a promover la salud en general.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA “DUAL DEFENDER”.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 23.09, partida sugerida por el consultante, y las notas explicativas de la partida en mención, las cuales se citan a continuación:

Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

“...1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos....”.

Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09

“...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”. (subrayado fuera del texto original)....

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “DUAL DEFENDER”, del fabricante: RALCO NUTRITION, INC, presentado: Bolsa de papel aluminio de 20 kg, es una premezcla usada para la elaboración de piensos de animales (cerdos) y ayuda a promover la salud en general, por lo tanto queda incluido dentro de la partida arancelaria 23.09.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.90	- Las demás:
2309.90.10.00	- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20	- - Premezclas:
2309.90.20.10	- - - Para uso acuícola
2309.90.20.90	- - - Los demás

Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, considerando las características de la mercancía se define que, la misma es una premezcla usada para la elaboración de piensos de animales (cerdos) y ayuda a promover la salud en general, por lo tanto, se determina la clasificación arancelaria en la subpartida “**2309.90.20.90- - Los demás.**”

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante RALCO NUTRITION, INC., (elementos contenidos en documento SENAE-DNR-2021-0275-E), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “DUAL DEFENDER”, marca DUAL DEFENDER, presentado en Bolsa de papel aluminio de 20 kg; es una premezcla usada para la elaboración de piensos de animales (cerdos) y ayuda a promover la salud en general; se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida “**2309.90.20.90- - Los demás.**”

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN	 Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2021.12.21 09:13:51 +05'00'	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
<i>QF Guillermo Veliz Morán Especialista Laboratorista 1</i>	<i>Mgs. Claudia Buitrón Bolaño Jefa de Clasificación Arancelaria</i>	<i>Lcd. Pedro Velasco Veliz Director de Técnica Aduanera</i>	<i>Abg. Raúl Reyes De Luca Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</i>

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0014-OF**Guayaquil, 13 de enero de 2022****Asunto:** Publicación en el Registro Oficial de 03 Consultas de Clasificación Arancelarias.

Señor

Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela

REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de cuatro (03) consultas de Clasificación Arancelarias, las mismas que se detallan a continuación:

SENAE-SGN-2021-1587-OF; Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONGELACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMARÓN / Solicitante: GRUPO JENNBRIANN S.A / Documentos: SENAE-DSG-2021-11927-E, SENAE-DSG-2021-12136-E, SENAE-DSG-2021-12406-E, SENAE-DSG-2021-12498-E.

SENAE-SGN-2021-1589-OF; Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: SANITOL PASTA; Presentación: Pote PED 60g; Fabricante: LABORATORIOS HOFARM S.A.C./ Solicitante: MONTANA ECUADOR MONTANEC S.A/ Documento: SENAE-DSG-2021-11855-E.

SENAE-SGN-2021-1591-OF; IT de consulta de clasificación arancelaria/ Mercancía: MARBYS ACTIVA 7244;/ Solicitante: SOCIEDAD DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES MAPRIPLASTEC DEL ECUADOR S.A/ Documentos: SENAE-DSG-2021-11168-E, SENAE-DSG-2021-11557-E y SENAE-SZCA-2021-5739-E.

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana

DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
SOLORZANO
ORELLANA**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-1587-OF**Guayaquil, 18 de noviembre de 2021**

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / **Mercancía:** PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONGELACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMARÓN / **Solicitante:** GRUPO JENNBRIANN S.A / **Documentos:** SENAE-DSG-2021-11927-E, SENAE-DSG-2021-12136-E, SENAE-DSG-2021-12406-E, SENAE-DSG-2021-12498-E

Biologa Marian
Jenny Emperatriz Baidal Yagual
Gerente General
MARISCOS BRIANNJENN "MARBRIANNJENN S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a los Oficios ingresados con Documentos Nos. SENAE-DSG-2021-11927-E de 18 de octubre de 2021, SENAE-DSG-2021-12136-E de 22 de octubre de 2021, SENAE-DSG-2021-12406-E de 29 de Octubre de 2021 y SENAE-DSG-2021-12498-E de 5 de noviembre de 2021, suscritos por la Blga. Jenny Baidal Yagual, representante legal de la empresa GRUPO JENNBRIANN S.A. con RUC Nro. 0993298530001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de fecha 9 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

I.- De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.

II.- Por parte de la Dirección de Técnica Aduanera – SENAE, ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2021-0635**, donde consta la revisión y el análisis efectuado sobre las mercancías objeto de consulta de clasificación arancelaria, según detalle siguiente:

III.- Criterio de clasificación**"...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	05 de noviembre de 2021
SOLICITANTE:	Blga. Jenny Baidal Yagual Gerente General del GRUPO JENNBRIANN S.A
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONGELACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMARÓN
MARCA:	ONLYKEN, LU-VE, etc.
FABRICANTES DE LA MERCANCÍA:	Onlyken, Lu-ve, etc.
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONSIDERADA PARA EL ANÁLISIS	- Plano emitido por GRUPO JENNBRIANN S.A. - Esquema gráfico de funcionamiento de equipos de refrigeración. - Lista de equipos que conforman la mercancía en consulta. - Explicación del funcionamiento de la mercancía. - Explicación de ciclo de refrigeración. - Fotografías de los principales equipos que conforman la planta. - Fichas técnicas de algunos equipos que conforman a la mercancía en consulta.

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Mercancía:	“PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONGELACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMARÓN”
Especificaciones Técnicas:	
Aplicaciones:	● Congelación y refrigeración de camarón.
Equipos que componen la mercancía:	Ver ANEXO
Fotografías:	
(...)	
<i>Plano presentado</i>	

Con base a la información contenida en los Documentos No. SENAE-DSG-2021-11927-E, SENAE-DSG-2021-12136-E, SENAE-DSG-2021-12406-E y SENAE-DSG-2021-12498-E, se define que la mercancía de nombre comercial **“PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONGELACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMARÓN”**, se trata de un recinto prefabricado con aislamiento térmico que posee un conjunto de máquinas que trabajan interrelacionadas con el objetivo de generar y conservar frío en su interior, y en consecuencia refrigerar, congelar y mantener congelados los camarones que se procesan allí y almacenarlos hasta su despacho al cliente. Tal como se muestra en el plano presentado este recinto está distribuido de la siguiente manera:

1. Cámaras de frío para almacenamiento (cámaras frigoríficas 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11): En este espacio se almacena el producto hasta su despacho. Aquí se ubican las siguientes máquinas principales: cámara frigorífica 1 (2 evaporadores EVP-002, 2 unidades condensadoras CDU-002), cámara frigorífica 2 (2 evaporadores EVP-003, 2 unidades condensadoras CDU-003), cámara frigorífica 4 (2 evaporadores EVP-006, 2 unidades condensadoras CDU-006), cámara frigorífica 5 (2 evaporadores EVP-007, 2 unidades condensadoras CDU-007), cámara frigorífica 6 (4 evaporadores EVP-008, 4 unidades condensadoras CDU-008), cámara frigorífica 7 (2 evaporadores EVP-009, 2 unidades condensadoras CDU-009), cámara frigorífica 8 (2 evaporadores EVP-010, 2 unidades condensadoras CDU-010), cámara frigorífica 9 (2 evaporadores EVP-011, 2 unidades condensadoras CDU-011), cámara frigorífica 10 (1 evaporador EVP-012, 1 unidad condensadora CDU-012), cámara frigorífica 11 (1 evaporador EVP-013, 1 unidad condensadora CDU-013), paneles con aislamiento térmico, puertas, válvulas, etc.
2. Cámara de frío para procesamiento (cámara frigorífica 3): En este espacio se mantiene refrigerado al camarón mientras se lo procesa. Aquí se ubican las siguientes máquinas principales: 3 evaporadores (EVP-004), 3 unidades condensadoras (CDU-004), paneles con aislamiento térmico, puertas, válvulas, etc.
3. Túneles de congelación: En este espacio se realiza una congelación rápida (congelación IQF) del producto. Aquí se ubican las siguientes máquinas principales: túnel de congelación 1 (2 evaporadores EVP-005, 2 unidades condensadoras CDU-005), túnel de congelación 2 (2 evaporadores EVP-005, 2 unidades condensadoras CDU-005), túnel de congelación 3 (2 evaporadores EVP-005, 2 unidades condensadoras CDU-005), túnel de congelación 4 (2 evaporadores EVP-005, 2 unidades condensadoras CDU-005), túnel de congelación 5 (2 evaporadores EVP-005, 2 unidades condensadoras CDU-005), paneles con aislamiento térmico, puertas, válvulas, etc.
4. Antecámaras: Este espacio es un recinto de tránsito refrigerado, la antecámara 1 es donde se recibe el producto y la antecámara 2 es donde se realiza el despacho del producto, procurando su cadena de frío evitando la exposición a altas temperaturas ambientales externas. Aquí se ubican las siguientes máquinas principales: antecámara 1 (1 evaporador EVP-001, 1 unidad condensadora CDU-001), antecámara 2 (1 evaporador EVP-014, 1 unidad condensadora CDU-014), paneles con aislamiento térmico, puertas, válvulas, etc.

Para el cumplimiento de este objetivo común, cada una de las máquinas o elementos que conforman esta unidad funcional realiza una función diferente, dentro de los siguientes procesos:

a) Proceso termodinámico de enfriamiento (generación de frío): Este proceso tiene el objetivo de generar frío para la refrigeración del recinto durante la recepción, procesamiento y el despacho del producto, y para la

congelación rápida (IQF) y congelación durante el almacenamiento del mismo. Está compuesto de un ciclo que a su vez está compuesto de cuatro subprocesos que son los siguientes:

- **Compresión, condensación y expansión:** Las unidades condensadoras (CDU-001, CDU-002, CDU-003, CDU-004, CDU-005, CDU-006, CDU-007, CDU-008, CDU-009, CDU-010, CDU-011, CDU-012, CDU-013, CDU-014) que se encuentran ubicadas en el exterior de la nave, específicamente en el techo de cada uno de los recintos fríos (11 cámaras frigoríficas, 2 antecámaras y 5 túneles de congelación), son unidades compactas compuestas en su interior de compresores, condensadores y válvulas, por lo que el conjunto realiza las funciones de compresión, condensación y expansión. El refrigerante R404A entra al compresor como vapor sobrecalentado y lo comprime hasta cierta presión, generando un aumento de temperatura en el mismo y conduciéndolo hasta el condensador, donde intercambia calor saliendo como líquido subenfriado hacia la expansión, se estrangula haciendo que alcance una temperatura por debajo del espacio refrigerado antes de su ingreso a los evaporadores.
- **Evaporación:** El refrigerante que proviene de los tres subprocesos anteriores, ingresa a los evaporadores (EVP-001, EVP-002, EVP-003, EVP-004, EVP-005, EVP-006, EVP-007, EVP-008, EVP-009, EVP-010, EVP-011, EVP-012, EVP-013, EVP-014) que se encuentran ubicados en el interior de cada uno de los recintos fríos (11 cámaras frigoríficas, 2 antecámaras y 5 túneles de congelación) y se evapora por completo, provocando el enfriamiento de cada uno de los recintos antes mencionados. Finalmente, el refrigerante evaporado reingresa como vapor sobrecalentado a las respectivas unidades condensadoras comenzando un nuevo ciclo de refrigeración.

b) Conservación de frío: El objetivo de este proceso es mantener fría cada una de las subdivisiones que tiene todo el recinto, proceso que es generado por elementos que poseen aislamiento térmico como las puertas seccionales, cortinas de aire, paneles frigoríficos, paneles aislantes, etc.

Se adjunta anexo, en el que además de las máquinas antes mencionadas, se enlistan cada una de las válvulas, tuberías, partes que forman la construcción prefabricada (puertas, paneles frigoríficos, etc.), instrumentos de medición, cables, etc., y demás elementos que forman parte de las mercancías materia del presente análisis.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes”.

“REGLA 2a): Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía”.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toma en consideración lo siguiente:

(Notas Legales de la Sección XVI)

“...4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice...”

(Consideraciones Generales de la Sección XVI)

“VII. UNIDADES FUNCIONALES

(Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

Constituyen principalmente unidades funcionales de esta clase, de acuerdo con esta Nota:

- 1) Los sistemas hidráulicos formados por un conjunto hidráulico (que comprende esencialmente una bomba hidráulica, un motor eléctrico, un dispositivo de mando por medio de válvulas y un depósito de aceite), por cilindros hidráulicos y por las tuberías necesarias para la conexión de los cilindros al conjunto hidráulico (partida 84.12).*
- 2) El material, máquinas y aparatos para la producción de frío cuyos elementos no formen un solo cuerpo y estén unidos entre sí por tuberías por las que circula un fluido refrigerante (partida 84.18).*
- 3) Las instalaciones de riego constituidas por una central con filtros, inyectores y válvulas y canalizaciones primarias o secundarias, principalmente, enterradas, y una red de superficie (partida 84.24).*
- 4) Las máquinas de ordeñar en las que los diferentes elementos componentes (bomba de vacío, pulsador, cubiletes, ordeñadores y vasijas colectoras) están separados y unidos entre sí por canalizaciones flexibles o rígidas (partida 84.34).*
- 5) Las combinaciones de máquinas de cervecería que comprendan cubas de germinación, trituradores de malta, cubas de empastado, cubas de filtración, etc. (partida 84.38), excepto las máquinas auxiliares, tales como las máquinas de embotellar y de imprimir las etiquetas, por ejemplo, que deben seguir su propio régimen.*
- 6) Las combinaciones de máquinas para la clasificación de cartas constituidas esencialmente por grupos de pupitres de codificación, sistemas de preclasificación, clasificadores intermedios y clasificadores definitivos, dirigido el conjunto por una máquina para tratamiento o procesamiento de datos (partida 84.72).*
- 7) Las plantas asfálticas para recubrimientos bituminosos constituidas por la yuxtaposición de elementos individualizados, tales como dosificadores, transportadores, secadores, tolvas vibrantes, mezcladores, silos de almacenado y puestos de mando (partida 84.74).*
- 8) Las combinaciones de máquinas diseñadas para el montaje automático de lámparas de incandescencia cuyos elementos constitutivos estén unidos entre sí por transportadores, que lleven, principalmente, mecanismos para el trabajo en caliente del vidrio, bombas y unidades para el ensayo de las lámparas (partida 84.75).*
- 9) Los aparatos para soldar constituidos por las cabezas o pinzas de soldar y un transformador, generador o rectificador que suministra la corriente apropiada (partida 85.15).*
- 10) Los emisores de radiotelefonía portátil y sus micrófonos (partida 85.17).*
- 11) Los radares y sus unidades de alimentación, amplificadores, etc. (partida 85.26).*
- 12) Los sistemas de recepción de televisión vía satélite constituidos por un receptor, una antena parabólica,*

un dispositivo de control para la orientación de la antena, una bocina excitadora (guía ondas), un polarizador, un reductor de frecuencia de bajo nivel de ruido (LBN) y un mando a distancia infrarrojo (partida 85.28).

13) Los aparatos de protección contra el robo, que consisten, por ejemplo, en un emisor de rayos infrarrojos y una célula fotoeléctrica con una sonería, etc. (partida 85.31).

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de video vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de video conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos)." (El subrayado no forma parte del texto original).

Considerando que la mercancía materia del presente análisis contiene un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida que en este caso es la generación y conservación de frío, es menester mencionar el texto de la partida 84.18:

Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque 84.18 no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.

(Notas explicativas de la partida 84.18)

“I. REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCIÓN DE FRÍO

Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0 °C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina (...)

Los aparatos antes mencionados sólo se clasifican aquí cuando se presentan en las formas siguientes: (...)

3) Instalaciones frigoríficas más importantes, constituidas por elementos sin montar en un basamento común ni agrupar formando un solo cuerpo, pero concebidas sin embargo para funcionar en conjunto, ya sea por expansión directa (en este caso, los elementos de utilización del frío incluyen un evaporador), ya mediante un fluido refrigerante secundario (salmuera) refrigerado por un grupo frigorífico y que circula por tuberías entre este último y los elementos de utilización del frío (expansión indirecta). Estas instalaciones se utilizan principalmente para equipar cámaras frigoríficas o con fines industriales: fabricación de helados, congelación rápida de productos alimenticios, enfriamiento de la pasta de chocolate, desparafinado del petróleo, industrias químicas, etc.

Los dispositivos auxiliares indispensables para utilizar el frío en tales instalaciones se clasifican en esta partida, siempre que se presenten al mismo tiempo que los demás elementos de estas instalaciones; así sería, por ejemplo, en el caso de cámaras de paneles ensamblables y de túneles para congelación rápida o mesas refrigerantes para confitería o chocolatería...” (El subrayado no es parte del texto original).

La mercancía en consulta denominada comercialmente como **“planta frigorífica para la congelación y conservación de camarón”** se trata de un grupo de máquinas, que trabajan en conjunto por un objetivo común o función principal como es la generación y conservación de frío, por lo que se determina que el conjunto se clasifica en la partida 84.18.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

8418.10	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas:
8418.10.10.00	- De volumen inferior a 184 l
8418.10.20.00	- De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
8418.10.30.00	- De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
8418.10.90.00	- Los demás
	- Refrigeradores domésticos:
8418.21	- De compresión:
8418.21.10.00	- De volumen inferior a 184 l
8418.21.20.00	- De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
8418.21.30.00	- De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
8418.21.90.00	- Los demás
8418.29	- Los demás:
8418.29.10.00	- De absorción, eléctricos
8418.29.90.00	- Los demás
8418.30	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l:
8418.30.00.80	- En CKD
8418.30.00.90	- Los demás
8418.40	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l:
8418.40.00.80	- En CKD
8418.40.00.90	- Los demás
8418.50	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar:
8418.50.00.80	- En CKD
8418.50.00.90	- Los demás
	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:
8418.61.00.00	- Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15
8418.69	- Los demás:
	- Grupos frigoríficos:
8418.69.11.00	- De compresión
8418.69.12.00	- De absorción
	- Los demás:
8418.69.91.00	- Para la fabricación de hielo
8418.69.92.00	- Fuentes de agua
8418.69.93.00	- Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria **“8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”**, debido a que la mercancía en estudio es una instalación frigorífica que tiene la

función de generar y conservar frío...".

IV. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico realizado a la información técnica (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-11927-E, SENAE-DSG-2021-12136-E, SENAE-DSG-2021-12406-E y SENAE-DSG-2021-12498-E); en aplicación de la **Primera, Segunda (literal a) y Sexta** de las Reglas Generales y la nota legal 4 de la sección XVI para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se concluye que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "planta frigorífica para la generación y conservación de camarón", se clasifican dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria **84.18**, subpartida **"8418.69.93.00 - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío"** (VER ANEXO).

Se adjunta al presente, el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2021-0635, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:

**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2021-0635

Guayaquil, 10 de noviembre de 2021

Señor Ingeniero
Lenin Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONGELACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMARÓN / Solicitante: GRUPO JENNBRIANN S.A / Documentos: SENAE-DSG-2021-11927-E, SENAE-DSG-2021-12136-E, SENAE-DSG-2021-12406-E, SENAE-DSG-2021-12498-E

De mi consideración:

En atención a los Oficios sin número ingresados con documentos No. SENAE-DSG-2021-11927-E de 18 de octubre de 2021, SENAE-DSG-2021-12136-E de 22 de octubre de 2021, SENAE-DSG-2021-12406-E de 29 de Octubre de 2021 y SENAE-DSG-2021-12498-E de 05 de noviembre de 2021, suscritos por la Blga. Jenny Baidal Yagual, en representación de la empresa GRUPO JENNBRIANN S.A con RUC Nro. 0993298530001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: *“PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...”*.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: *“Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta”*.

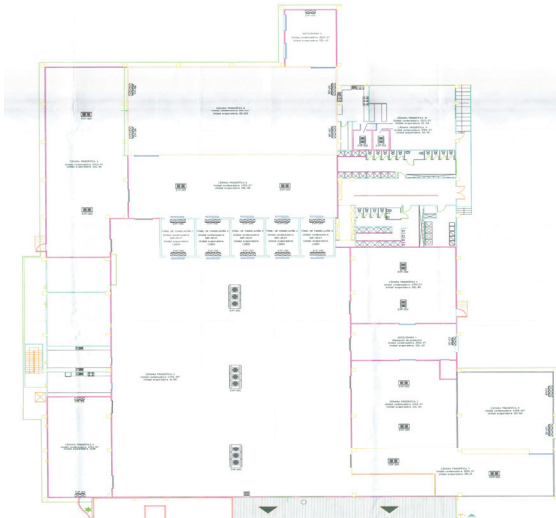
Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONGELACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMARÓN; MARCA: ONLYKEN, LU-VE, ETC.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	05 de noviembre de 2021
SOLICITANTE:	Blga. Jenny Baidal Yagual Gerente General del GRUPO JENNBRIANN S.A
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONGELACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMARÓN
MARCA:	ONLYKEN, LU-VE, etc.
FABRICANTES DE LA MERCANCÍA:	Onlyken, Lu-ve, etc.
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONSIDERADA PARA EL ANÁLISIS	- Plano emitido por GRUPO JENNBRIANN S.A. - Esquema gráfico de funcionamiento de equipos de refrigeración. - Lista de equipos que conforman la mercancía en consulta. - Explicación del funcionamiento de la mercancía. - Explicación de ciclo de refrigeración. - Fotografías de los principales equipos que conforman la planta. - Fichas técnicas de algunos equipos que conforman a la mercancía en consulta.

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Mercancía:	“PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONGELACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMARÓN”		
Especificaciones Técnicas:			
Aplicaciones:	• Congelación y refrigeración de camarón.		
Equipos que componen la mercancía:	que la	Ver ANEXO	
Fotografías:			
 <i>Plano presentado</i>			

Con base a la información contenida en los Documentos No. SENAE-DSG-2021-11927-E, SENAE-DSG-2021-12136-E, SENAE-DSG-2021-12406-E y SENAE-DSG-2021-12498-E, se define que la mercancía de nombre comercial “**PLANTA FRIGORÍFICA PARA LA CONGELACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMARÓN**”, se trata de un recinto prefabricado con aislamiento térmico que posee un conjunto de máquinas que trabajan interrelacionadas con el objetivo de generar y conservar frío en su interior, y en consecuencia refrigerar, congelar y mantener congelados los camarones que se procesan allí y almacenarlos hasta su despacho al cliente. Tal como se muestra en el plano presentado este recinto está distribuido de la siguiente manera:

1. Cámaras de frío para almacenamiento (cámaras frigoríficas 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11): En este espacio se almacena el producto hasta su despacho. Aquí se ubican las siguientes máquinas principales: cámara frigorífica 1 (2 evaporadores EVP-002, 2 unidades condensadoras CDU-002), cámara frigorífica 2 (2 evaporadores EVP-003, 2 unidades condensadoras CDU-003), cámara frigorífica 4 (2 evaporadores EVP-006, 2 unidades condensadoras CDU-006), cámara frigorífica 5 (2 evaporadores EVP-007, 2 unidades condensadoras CDU-007), cámara frigorífica 6 (4 evaporadores EVP-008, 4 unidades condensadoras CDU-008), cámara frigorífica 7 (2 evaporadores EVP-009, 2 unidades condensadoras CDU-009), cámara frigorífica 8 (2 evaporadores EVP-010, 2 unidades condensadoras CDU-010), cámara frigorífica 9 (2 evaporadores EVP-011, 2 unidades condensadoras CDU-011), cámara frigorífica 10 (1 evaporador EVP-012, 1 unidad condensadora CDU-012), cámara frigorífica 11 (1 evaporador EVP-013, 1 unidad condensadora CDU-013), paneles con aislamiento térmico, puertas, válvulas, etc.
2. Cámara de frío para procesamiento (cámara frigorífica 3): En este espacio se mantiene refrigerado al camarón mientras se lo procesa. Aquí se ubican las siguientes máquinas principales: 3 evaporadores (EVP-004), 3 unidades condensadoras (CDU-004), paneles con aislamiento térmico, puertas, válvulas, etc.
3. Túneles de congelación: En este espacio se realiza una congelación rápida (congelación IQF) del producto. Aquí se ubican las siguientes máquinas principales: túnel de congelación 1 (2 evaporadores EVP-005, 2 unidades condensadoras CDU-005), túnel de congelación 2 (2 evaporadores EVP-005, 2 unidades condensadoras CDU-005), túnel de congelación 3 (2 evaporadores EVP-005, 2 unidades condensadoras CDU-005), túnel de congelación 4 (2 evaporadores EVP-005, 2 unidades condensadoras CDU-005), túnel de congelación 5 (2 evaporadores EVP-005, 2 unidades condensadoras CDU-005), paneles con aislamiento térmico, puertas, válvulas, etc.
4. Antecámaras: Este espacio es un recinto de tránsito refrigerado, la antecámara 1 es donde se recibe el producto y la antecámara 2 es donde se realiza el despacho del producto, procurando su cadena de frío evitando la exposición a altas temperaturas ambientales externas. Aquí se ubican las siguientes máquinas principales: antecámara 1 (1 evaporador EVP-001, 1 unidad condensadora CDU-001), antecámara 2 (1 evaporador EVP-014, 1 unidad condensadora CDU-014), paneles con aislamiento térmico, puertas, válvulas, etc.

Para el cumplimiento de este objetivo común, cada una de las máquinas o elementos que conforman esta unidad funcional realiza una función diferente, dentro de los siguientes procesos:

a) Proceso termodinámico de enfriamiento (generación de frío): Este proceso tiene el objetivo de generar frío para la refrigeración del recinto durante la recepción, procesamiento y el despacho del producto, y para la congelación rápida (IQF) y congelación durante el almacenamiento del mismo. Está compuesto de un ciclo que a su vez está compuesto de cuatro subprocesos que son los siguientes:

- Compresión, condensación y expansión: Las unidades condensadoras (CDU-001, CDU-002, CDU-003, CDU-004, CDU-005, CDU-006, CDU-007, CDU-008, CDU-009, CDU-010, CDU-011, CDU-012, CDU-013, CDU-014) que se encuentran ubicadas en el exterior de la nave, específicamente en el techo

de cada uno de los recintos fríos (11 cámaras frigoríficas, 2 antecámaras y 5 túneles de congelación), son unidades compactas compuestas en su interior de compresores, condensadores y válvulas, por lo que el conjunto realiza las funciones de compresión, condensación y expansión. El refrigerante R404A entra al compresor como vapor sobrecalentado y lo comprime hasta cierta presión, generando un aumento de temperatura en el mismo y conduciéndolo hasta el condensador, donde intercambia calor saliendo como líquido subenfriado hacia la expansión, se estrangula haciendo que alcance una temperatura por debajo del espacio refrigerado antes de su ingreso a los evaporadores.

- Evaporación: El refrigerante que proviene de los tres subprocesos anteriores, ingresa a los evaporadores (EVP-001, EVP-002, EVP-003, EVP-004, EVP-005, EVP-006, EVP-007, EVP-008, EVP-009, EVP-010, EVP-011, EVP-012, EVP-013, EVP-014) que se encuentran ubicados en el interior de cada uno de los recintos fríos (11 cámaras frigoríficas, 2 antecámaras y 5 túneles de congelación) y se evapora por completo, provocando el enfriamiento de cada uno de los recintos antes mencionados. Finalmente, el refrigerante evaporado reingresa como vapor sobrecalentado a las respectivas unidades condensadoras comenzando un nuevo ciclo de refrigeración.

b) Conservación de frío: El objetivo de este proceso es mantener fría cada una de las subdivisiones que tiene todo el recinto, proceso que es generado por elementos que poseen aislamiento térmico como las puertas seccionales, cortinas de aire, paneles frigoríficos, paneles aislantes, etc.

Se adjunta anexo, en el que además de las máquinas antes mencionadas, se enlistan cada una de las válvulas, tuberías, partes que forman la construcción prefabricada (puertas, paneles frigoríficos, etc.), instrumentos de medición, cables, etc., y demás elementos que forman parte de las mercancías materia del presente análisis.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes”.

“REGLA 2a): Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía”.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toma en consideración lo siguiente:

(Notas Legales de la Sección XVI)

“...4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice...”

(Consideraciones Generales de la Sección XVI)

“VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

Constituyen principalmente unidades funcionales de esta clase, de acuerdo con esta Nota:

- 1) Los sistemas hidráulicos formados por un conjunto hidráulico (que comprende esencialmente una bomba hidráulica, un motor eléctrico, un dispositivo de mando por medio de válvulas y un depósito de aceite), por cilindros hidráulicos y por las tuberías necesarias para la conexión de los cilindros al conjunto hidráulico (partida 84.12).*
- 2) El material, máquinas y aparatos para la producción de frío cuyos elementos no formen un solo cuerpo y estén unidos entre sí por tuberías por las que circula un fluido refrigerante (partida 84.18).*
- 3) Las instalaciones de riego constituidas por una central con filtros, inyectores y válvulas y canalizaciones primarias o secundarias, principalmente, enterradas, y una red de superficie (partida 84.24).*
- 4) Las máquinas de ordeñar en las que los diferentes elementos componentes (bomba de vacío, pulsador, cubiletes, ordeñadores y vasijas colectoras) están separados y unidos entre sí por canalizaciones flexibles o rígidas (partida 84.34).*
- 5) Las combinaciones de máquinas de cervecería que comprendan cubas de germinación, trituradores de malta, cubas de empastado, cubas de filtración, etc. (partida 84.38), excepto las máquinas auxiliares, tales como las máquinas de embotellar y de imprimir las etiquetas, por ejemplo, que deben seguir su propio régimen.*
- 6) Las combinaciones de máquinas para la clasificación de cartas constituidas esencialmente por grupos de pupitres de codificación, sistemas de preclasificación, clasificadores intermedios y clasificadores definitivos, dirigido el conjunto por una máquina para tratamiento o procesamiento de datos (partida 84.72).*
- 7) Las plantas asfálticas para recubrimientos bituminosos constituidas por la yuxtaposición de elementos individualizados, tales como dosificadores, transportadores, secadores, tolvas vibrantes, mezcladores, silos de almacenado y puestos de mando (partida 84.74).*
- 8) Las combinaciones de máquinas diseñadas para el montaje automático de lámparas de incandescencia cuyos elementos constitutivos estén unidos entre sí por transportadores, que lleven, principalmente, mecanismos para el trabajo en caliente del vidrio, bombas y unidades para el ensayo de las lámparas (partida 84.75).*
- 9) Los aparatos para soldar constituidos por las cabezas o pinzas de soldar y un transformador, generador o rectificador que suministra la corriente apropiada (partida 85.15).*
- 10) Los emisores de radiotelefonía portátil y sus micrófonos (partida 85.17).*
- 11) Los radares y sus unidades de alimentación, amplificadores, etc. (partida 85.26).*
- 12) Los sistemas de recepción de televisión vía satélite constituidos por un receptor, una antena parabólica, un dispositivo de control para la orientación de la antena, una bocina excitadora (guía ondas), un polarizador, un reductor de frecuencia de bajo nivel de ruido (LBN) y un mando a distancia infrarrojo (partida 85.28).*
- 13) Los aparatos de protección contra el robo, que consisten, por ejemplo, en un emisor de rayos infrarrojos y una célula fotoeléctrica con una sonería, etc. (partida 85.31).*

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de vídeo vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de vídeo conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos).” (El subrayado no forma parte del texto original).

Considerando que la mercancía materia del presente análisis contiene un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida que en este caso es la generación y conservación de frío, es menester mencionar el texto de la partida 84.18:

84.18	<i>Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.</i>
--------------	---

(Notas explicativas de la partida 84.18)

1. REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCIÓN DE FRÍO

Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0 °C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina (...)

Los aparatos antes mencionados sólo se clasifican aquí cuando se presentan en las formas siguientes: (...)

3) Instalaciones frigoríficas más importantes, constituidas por elementos sin montar en un basamento común ni agrupar formando un solo cuerpo, pero concebidas sin embargo para funcionar en conjunto, ya sea por expansión directa (en este caso, los elementos de utilización del frío incluyen un evaporador), ya mediante un fluido refrigerante secundario (salmuera) refrigerado por un grupo frigorífico y que circula por tuberías entre este último y los elementos de utilización del frío (expansión indirecta). Estas instalaciones se utilizan principalmente para equipar cámaras frigoríficas o con fines industriales: fabricación de helados, congelación rápida de productos alimenticios, enfriamiento de la pasta de chocolate, desparafinado del petróleo, industrias químicas, etc.

Los dispositivos auxiliares indispensables para utilizar el frío en tales instalaciones se clasifican en esta partida, siempre que se presenten al mismo tiempo que los demás elementos de estas instalaciones; así sería, por ejemplo, en el caso de cámaras de paneles ensamblables y de túneles para congelación rápida o mesas refrigerantes para confitería o chocolatería...". (El subrayado no es parte del texto original).

La mercancía en consulta denominada comercialmente como “**planta frigorífica para la congelación y conservación de camarón**” se trata de un grupo de máquinas, que trabajan en conjunto por un objetivo común o función principal como es la generación y conservación de frío, por lo que se determina que el conjunto se clasifica en la partida 84.18.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

8418.10	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas:
8418.10.10.00	-- De volumen inferior a 184 l
8418.10.20.00	- - De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
8418.10.30.00	- - De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
8418.10.90.00	-- Los demás
	- Refrigeradores domésticos:
8418.21	-- De compresión:
8418.21.10.00	--- De volumen inferior a 184 l
8418.21.20.00	- - - De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l

8418.21.30.00	- - - De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
8418.21.90.00	- - - Los demás
8418.29	- - Los demás:
8418.29.10.00	- - - De absorción, eléctricos
8418.29.90.00	- - - Los demás
8418.30	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l:
8418.30.00.80	- - En CKD
8418.30.00.90	- - Los demás
8418.40	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l:
8418.40.00.80	- - En CKD
8418.40.00.90	- - Los demás
8418.50	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar:
8418.50.00.80	- - En CKD
8418.50.00.90	- - Los demás
	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:
8418.61.00.00	- - Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15
8418.69	- - Los demás:
	- - - Grupos frigoríficos:
8418.69.11.00	- - - - De compresión
8418.69.12.00	- - - - De absorción
	- - - Los demás:
8418.69.91.00	- - - - Para la fabricación de hielo
8418.69.92.00	- - - - Fuentes de agua
8418.69.93.00	- - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria **“8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”**, debido a que la mercancía en estudio es una instalación frigorífica que tiene la función de generar y conservar frío.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico realizado a la información técnica (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-11927-E, SENAE-DSG-2021-12136-E, SENAE-DSG-2021-12406-E y SENAE-DSG-2021-12498-E); en aplicación de la **Primera, Segunda (literal a) y Sexta** de las Reglas Generales y la nota legal 4 de la sección XVI para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se concluye que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “planta frigorífica para la generación y conservación de camarón”, se clasifican dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria **84.18**, subpartida **“8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”** (VER ANEXO).

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: FRANCISCO ALBERTO FARFAN VERA	CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2021.11.12 10:32:02 -05'00'	 Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE	 Firmado electrónicamente por: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Mgs. Francisco Farfán Vera <i>Especialista en Técnica Aduanera</i>	Mgs. Claudia Buitrón Bolaños <i>Jefe de Clasificación</i>	Lcdo. Ramón Vallejo Ugalde <i>Director de Técnicas Aduaneras (Subrogante)</i>	Abg. Raúl Reyes De Luca <i>Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</i>
Fecha de elaboración: 08/11/2021			

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-1589-OF**Guayaquil, 18 de noviembre de 2021**

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: SANITOL PASTA; Presentación: Pote PED 60g; Fabricante: LABORATORIOS HOFARM S.A.C./ Solicitante: MONTANA ECUADOR MONTANEC S.A/ Documento: SENAE-DSG-2021-11855-E

Señor

Juan Roberto Vargas Ramirez

Representante Legal**MONTANA ECUADOR MONTANEC S.A.**

En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE.

En atención a su oficio sin número, ingresado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador con hoja de trámite No. SENAE-DSG-2021-11855-E de 15 de octubre de 2021, suscrito por el Sr. Jaime Vinicio Chicaza, en su calidad de Apoderado Especial de la compañía MONTANA ECUADOR MONTANEC S.A. con Registro Único de Contribuyentes No.1791916735001; y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE, de fecha 9 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

I.- De la revisión a la Consulta de Clasificación planteada, se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.

II.- Por parte de la Dirección de Técnica Aduanera - SENAE, ha emitido el Informe Técnico No. **DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0640**, donde consta la revisión y el análisis efectuado sobre las mercancías objeto de consulta de clasificación arancelaria, según detalle siguiente:

“...1. Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	15 de octubre de 2021
Solicitante:	Sr. Jaime Vinicio Chicaza Montanec S.A. en calidad de Apoderado Especial de la compañía MONTANA ECUADOR MONTANEC S.A. con Registro Único de Contribuyentes No.1791916735001
Nombre comercial de la mercancía:	SANITOL PASTA
Marca:	MONTANA
Presentación	Pote PED 60g
Fabricante de la mercancía:	LABORATORIOS HOFARM S.A.C. PARA MONTANA S.A.
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta con nombre y firma de responsabilidad.

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Descripción:

Es un producto cuyos principios activos, sangre de grado, óxido de zinc y vitamina E; permiten tratar de manera eficaz las heridas, laceraciones o irritaciones que se produzcan en la piel de caninos y felinos.

Indicaciones de uso:

Está indicado para el tratamiento de heridas o laceraciones de la piel de origen diverso. Se usa también para la prevención y tratamiento de irritaciones de la piel por acción química, física, quirúrgica, foto sensibilidad, etc.

Vía de administración:

Tópica.

Dosis:

Distribuir el producto en toda el área afectada o lesionada, previo lavado y desinfección. Puede ser usado una o dos veces al día, dependiendo de que no sea removida, hasta la recuperación completa.

Composición:

Cada 100 g de SANITOL PASTA contiene:

Óxido de zinc	20,0 g.
Sangre de grado	1,0 g.
Vitamina E	0,5 g.
Excipientes c.s.p.....	100,0 g.

Mecanismo de acción:

El óxido de zinc previene el daño de la epidermis y acelera la resolución de heridas e inflamaciones, debido a que tiene la capacidad de adherirse a la superficie de la piel y formar una fina capa protectora que aísla los factores externos que pudieran dañarla o aumentar la lesión. Asimismo, cumple función astringente, descongestiva y sedante del ardor.

La vitamina E ayuda a regenerar la piel lacerada. Además, protege el cuerpo contra los peligros del medio ambiente como contaminación y sobre exposición de los rayos solares. Estimula la formación de inmunoglobulinas (anticuerpos) y actúa como antioxidante, como un escudo protector de las células evitando que envejezcan o se deterioren por los radicales libres que contienen oxígeno.

El extracto de sangre de grado (*Croton lechleri*) le da al producto una mayor acción cicatrizante (por el alcaloide taspina), antimicrobiana y desinflamante, muy útil en las lesiones para las que está indicado el producto. Su actividad antimicrobiana contra bacterias Gram positivas se debería en parte a compuestos fenólicos simples. Acción favorecida por la presencia de compuestos antioxidantes, antimicrobianos, antiinflamatorios, estimuladores de células endoteliales y promotores de la formación de costra y de la

migración de fibroblastos.

Presentación:

Pote PED 60g

Fotografía de forma de presentación

**Información técnica adjunta al documento Nro. SENAE-DSG-2021-11855-E.*

Con base en la información contenida en la ficha técnica del fabricante, ingresada mediante documento Nro. SENAE-DSG-2021-11855-E, se define que la mercancía es un producto cuyos principios activos, sangre de grado, óxido de zinc y vitamina E; permiten tratar de manera eficaz las heridas, laceraciones o irritaciones que se produzcan en la piel de caninos y felinos, presentada en Pote PED 60g.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

***Regla 1:** Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 30.04, partida sugerida por el consultante, y las notas explicativas de la partida en mención, las cuales se citan a continuación:

Nota legal 3 de capítulo 30

“(...)3. En las partidas 30.03 y 30.04 y en la Nota 4 d) del Capítulo, se consideran:

...b) productos mezclados:

- 1) las disoluciones y suspensiones coloidales (excepto el azufre coloidal);*
- 2) los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales;*
- 3) las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporación de aguas minerales naturales(...).”*

Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 30.04

“...Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

a) Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1.25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.

Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican

directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30.05.

No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).

b) Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados. Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización...”.

Del análisis realizado se determina que la mercancía, “SANITOL PASTA”, en presentación Pote PED 60g, marca MONTANA del fabricante LABORATORIOS HOFARM S.A.C. PARA MONTANA S.A., es un producto cuyos principios activos, sangre de grado, óxido de zinc y vitamina E; permiten tratar de manera eficaz las heridas, laceraciones o irritaciones que se produzcan en la piel de caninos y felinos, corresponde a medicamentos de uso veterinario comprendida en la partida arancelaria 30.04.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla general interpretativa 6, misma que en su parte pertinente, cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

30.04	<i>Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.</i>
3004.90	- Los demás:
3004.90.10.00	- - Sustitutos sintéticos del plasma humano
	- - Los demás medicamentos para uso humano:
3004.90.21.00	- - - Anestésicos
3004.90.22.00	- - - Parches impregnados con nitroglicerina
3004.90.23.00	- - - Para la alimentación vía parenteral
3004.90.24.00	- - - Para tratamiento oncológico o VIH
3004.90.29.00	- - - Los demás
3004.90.30.00	- - Los demás medicamentos para uso veterinario

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), considerando las características de la mercancía, se define la subpartida arancelaria “3004.90.30.00 - - Los demás medicamentos para uso veterinario”.

III.- Criterio de Clasificación arancelaria.-

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante LABORATORIOS HOFARM S.A.C. PARA MONTANA S.A. (elementos contenidos en documentos Nro. SENAE-DSG-2021-11855-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de SANITOL PASTA, marca MONTANA, presentada en Pote PED 60g, es un producto cuyos principios activos, sangre de grado, óxido de zinc y vitamina E; permiten tratar de manera eficaz las heridas, laceraciones o irritaciones que se produzcan en la piel de caninos y felinos, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 30, en la partida arancelaria 30.04, subpartida “3004.90.30.00 - - Los demás medicamentos para uso veterinario...”.

Se adjunta al presente el Informe Técnico Nro. **DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0640**, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-11855-E

Anexos:

- informe tecnico

Copia:

Señorita Abogada

Gilliam Eleana Solorzano Orellana

Directora De Secretaria General

Señor Licenciado

Ramon Enrique Vallejo Ugalde

Director de Técnica Aduanera, Subrogante

GEVM/cibb/rv/rfrdl



Firmado electrónicamente por:

**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0640

Guayaquil, 12 de noviembre de 2021

Señor Ingeniero
Lenin Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: SANITOL PASTA; Marca: MONTANA; Presentación: Pote PED 60g; Fabricante: LABORATORIOS HOFARM S.A.C. PARA MONTANA S.A./ Solicitante: MONTANA ECUADOR MONTANEC S.A/ Documento: SENAE-DSG-2021-11855-E

De mi consideración;

En atención al oficio ingresado con documento Nro. SENAE-DSG-2021-11855-E de 15 de octubre de 2021, suscrito por el Sr. Jaime Vinicio Chicaza Montanec S.A. en calidad de Apoderado Especial de la compañía MONTANA ECUADOR MONTANEC S.A. con Registro Único de Contribuyentes No.1791916735001, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “**PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.**”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “**Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta.**”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de SANITOL PASTA, marca MONTANA, en presentación de Pote PED 60g, fabricado por LABORATORIOS HOFARM S.A.C. PARA MONTANA S.A..

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	15 de octubre de 2021
Solicitante:	Sr. Jaime Vinicio Chicaza Montanec S.A. en calidad de Apoderado Especial de la compañía MONTANA ECUADOR MONTANEC S.A. con Registro Único de Contribuyentes No.1791916735001
Nombre comercial de la mercancía:	SANITOL PASTA
Marca:	MONTANA
Presentación	Pote PED 60g
Fabricante de la mercancía:	LABORATORIOS HOFARM S.A.C. PARA MONTANA S.A.
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta con nombre y firma de responsabilidad.

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Descripción:

Es un producto cuyos principios activos, sangre de grado, óxido de zinc y vitamina E; permiten tratar de manera eficaz las heridas, laceraciones o irritaciones que se produzcan en la piel de caninos y felinos.

Indicaciones de uso:

Está indicado para el tratamiento de heridas o laceraciones de la piel de origen diverso. Se usa también para la prevención y tratamiento de irritaciones de la piel por acción química, física, quirúrgica, foto sensibilidad, etc.

Vía de administración:

Tópica.

Dosis:

Distribuir el producto en toda el área afectada o lesionada, previo lavado y desinfección. Puede ser usado una o dos veces al día, dependiendo de que no sea removida, hasta la recuperación completa.

Composición:

Cada 100 g de SANITOL PASTA contiene:

Óxido de zinc	20,0 g.
Sangre de grado	1,0 g.
Vitamina E	0,5 g.
Excipientes c.s.p.....	100,0 g.

Mecanismo de acción:

El óxido de zinc previene el daño de la epidermis y acelera la resolución de heridas e inflamaciones, debido a que tiene la capacidad de adherirse a la superficie de la piel y formar una fina capa protectora que aísla los factores externos que pudieran dañarla o aumentar la lesión. Asimismo, cumple función astringente, descongestiva y sedante del ardor.

La vitamina E ayuda a regenerar la piel lacerada. Además, protege el cuerpo contra los peligros del medio ambiente como contaminación y sobre exposición de los rayos solares. Estimula la formación de inmunoglobulinas (anticuerpos) y actúa como antioxidante, como un escudo protector de las células evitando que envejezcan o se deterioren por los radicales libres que contienen oxígeno.

El extracto de sangre de grado (Croton lechleri) le da al producto una mayor acción cicatrizante (por el alcaloide taspina), antimicrobiana y desinflamante, muy útil en las lesiones para las que está indicado el producto. Su actividad antimicrobiana contra bacterias Gram positivas se debería en parte a compuestos fenólicos simples. Acción favorecida por la presencia de compuestos antioxidantes, antimicrobianos, antiinflamatorios, estimuladores de células endoteliales y promotores de la formación de costra y de la migración de fibroblastos.

Presentación:

Pote PED 60g

Fotografía de forma de presentación:

**Información técnica adjunta al documento Nro. SENAE-DSG-2021-11855-E.*

Con base en la información contenida en la ficha técnica del fabricante, ingresada mediante documento Nro. SENAE-DSG-2021-11855-E, se define que la mercancía es un producto cuyos principios activos, sangre de

grado, óxido de zinc y vitamina E; permiten tratar de manera eficaz las heridas, laceraciones o irritaciones que se produzcan en la piel de caninos y felinos, presentada en Pote PED 60g.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: *Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 30.04, partida sugerida por el consultante, y las notas explicativas de la partida en mención, las cuales se citan a continuación:

Nota legal 3 de capítulo 30

“(…)3. En las partidas 30.03 y 30.04 y en la Nota 4 d) del Capítulo, se consideran:

...b) productos mezclados:

- 1) las disoluciones y suspensiones coloidales (excepto el azufre coloidal);*
- 2) los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales;*
- 3) las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporación de aguas minerales naturales(…)”*

Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 30.04

“...Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

- a) Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1.25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.*

Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30.05.

No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).

- b) Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.*

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización...”

Del análisis realizado se determina que la mercancía, “SANITOL PASTA”, en presentación Pote PED 60g, marca MONTANA del fabricante LABORATORIOS HOFARM S.A.C. PARA MONTANA S.A., es un producto cuyos principios activos, sangre de grado, óxido de zinc y vitamina E; permiten tratar de manera eficaz las heridas, laceraciones o irritaciones que se produzcan en la piel de caninos y felinos, corresponde a medicamentos de uso veterinario comprendida en la partida arancelaria 30.04

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla general interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

30.04	<i>Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.</i>
3004.90	- Los demás:
3004.90.10.00	- - Sustitutos sintéticos del plasma humano
	- - Los demás medicamentos para uso humano:
3004.90.21.00	- - - Anestésicos
3004.90.22.00	- - - Parches impregnados con nitroglicerina
3004.90.23.00	- - - Para la alimentación vía parenteral
3004.90.24.00	- - - Para tratamiento oncológico o VIH
3004.90.29.00	- - - Los demás
<u>3004.90.30.00</u>	<u>- - Los demás medicamentos para uso veterinario</u>

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), considerando las características de la mercancía, se define la subpartida arancelaria “3004.90.30.00 - - Los demás medicamentos para uso veterinario”.

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante LABORATORIOS HOFARM S.A.C. PARA MONTANA S.A. (elementos contenidos en documentos Nro. SENAE-DSG-2021-11855-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de SANITOL PASTA, marca MONTANA,

presentada en Pote PED 60g, es un producto cuyos principios activos, sangre de grado, óxido de zinc y vitamina E; permiten tratar de manera eficaz las heridas, laceraciones o irritaciones que se produzcan en la piel de caninos y felinos, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 30, en la partida arancelaria 30.04, subpartida "3004.90.30.00 - - Los demás medicamentos para uso veterinario".

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN	CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2021.11.12 12:28:48 +05'00'	 Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE	 Firmado electrónicamente por: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
<i>QF Guillermo Vélez Morán Especialista Laboratorista 1</i>	<i>Mgs. Claudia Buitrón Bolaño Jefa de Clasificación Arancelaria</i>	<i>Lcdo. Ramon Vallejo Ugalde Director de Técnica Aduanera (subrogante)</i>	<i>Abg. Raúl Reyes De Luca Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</i>

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-1591-OF**Guayaquil, 19 de noviembre de 2021**

Asunto: IT de consulta de clasificación arancelaria/ Mercancía: MARBYS ACTIVA 7244;/ Solicitante: SOCIEDAD DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES MAPRIPLASTEC DEL ECUADOR S.A/ Documentos: SENAE-DSG-2021-11168-E, SENAE-DSG-2021-11557-E y SENAE-SZCA-2021-5739-E

Señor

Marco Eduardo Jiron Benítez

Rep. Legal**SOCIEDAD DE EXPORT. E IMPORT. MAPRIPLASTEC DEL ECUADOR S. A.**

En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE.

En atención a su Oficio sin número, ingresado al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador con hoja de trámite Nro SENAE-SZCA-2021-5739-E, de fecha 18 de Octubre de 2021, suscrito por el señor Marco Eduardo Jiron Benitez, en calidad de Representante Legal de la empresa SOCIEDAD DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES MAPRIPLASTEC DEL ECUADOR S.A., poseedor del Registro Único de Contribuyentes No. 1790980197001; y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución N° SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 9 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

I.- De la revisión a la Consulta de Clasificación planteada, se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI.

II.- Por parte de la Dirección de Técnica Aduanera - SENAE, ha emitido el Informe Técnico No. **DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0641**, donde consta la revisión y el análisis efectuado sobre las mercancías objeto de consulta de clasificación arancelaria, según detalle siguiente:

“...Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	18 de octubre de 2021
Solicitante:	Sr. Marco Eduardo Jirón Benítez, en calidad de Representante Legal de la empresa SOCIEDAD DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES MAPRIPLASTEC DEL ECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790980197001
Nombre comercial de la mercancía:	MARBYS ACTIVA 7244
Marca y Modelo	Marca: MARBYS activa food Modelo: MARBYS ACTIVA – F244
Presentación	Saco de 25 Kg
Fabricante de la mercancía:	MARBIS ACTIVA FOOD
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Composición:

INGREDIENTE	RANGO (%)
E-500ii (Citrato de sodio)	10 – 30
Sal	50 – 90
Sustancia aromatizantes	1 – 5

Aplicación:

Se aplica por inmersión. Autorizado para pescados y productos de la pesca elaborados. Recomendado para crustáceos, cefalópodos y filetes de pescado.

Propiedades tecnológicas

- Producto sin fosfatos ni carbonatos añadidos. Puede emplearse en cualquier producto de la pesca, tanto para productos elaborados como sin elaborar.
- Ejerce una función texturizante sobre la proteína, aportando firmeza al tejido muscular y jugosidad.
- Ejerce una función estabilizante sobre las proteínas y evita la oxidación de los lípidos.
- Las sustancias aromatizantes (precursores de aromas) permiten obtener un producto de calidad realzando su sabor y características naturales.
- Evita las pérdidas por deshidratación sufridas durante la manipulación, manteniendo el aspecto, olor y sabor característicos del producto fresco.
- Evita la aparición de tonalidades translúcidas que aportan en ocasiones los fosfatos.

Dosis de empleo (sobre volumen de agua)

Productos de la pesca 1.5 – 3 % (15 – 30 gr/L)

Otras aplicaciones.

Especificaciones técnicas

Apariencia: Polvo blanco granular

pH(solución al 1%): 8,6 – 9,6

Solubilidad: Soluble en agua

Presentación:

Saco de polietileno de 25 Kg.

Fotografía de forma de presentación:

**Información técnica adjunta a documentos Nro. SENAE-DSG-2021-11168-E, SENAE-DSG-2021-11557-E y SENAE-SZCA-2021-5739-E.*

Con base en la información de ficha técnica del fabricante, contenida en documentos Nro. SENAE-DSG-2021-11168-E, SENAE-DSG-2021-11557-E y SENAE-SZCA-2021-5739-E, se define que la mercancía es un estabilizante de humedad y textura, previene la deshidratación, mantiene el aspecto, olor y sabor característicos del producto, corresponde a una preparación, compuesta por la mezcla de citratos de sodio, sal y sustancias aromatizantes, aplicado por inmersión a los pescados y productos de la pesca, presentada en saco de 25 Kg.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial

de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 38.24 sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de partida arancelaria 38.24**

“Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte”

- **Notas explicativas de partida 38.24**

“...B. PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES (QUIMICAS U OTRAS)

*Con casi sólo tres excepciones (véanse los apartados 7), 19) y 32) siguientes), esta partida **no comprende** los productos de constitución química definida presentados aisladamente.*

*Los **productos químicos** incluidos aquí son productos cuya constitución no está definida y que, o bien se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias (es el caso, por ejemplo, de los ácidos nafténicos), o bien se preparan especialmente.*

*Las **preparaciones (químicas u otras)** consisten en mezclas (de las que las emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, disoluciones. (Se recuerda que las disoluciones en agua de productos químicos de los **Capítulos 28 ó 29** permanecen comprendidas en estos Capítulos, mientras que las disoluciones de estos productos en otros disolventes están excluidas de ellos, salvo muy pocas excepciones y, por esta razón, consideradas como preparaciones).*

Las preparaciones clasificadas aquí pueden estar entera o parcialmente compuestas de productos químicos (lo que constituye el caso general) o totalmente formadas por componentes naturales (véase, principalmente, el apartado 24) siguiente). (...)” (Subrayado fuera del texto original)

Se define que la mercancía es una preparación compuesta de citratos de sodio, sal y sustancias aromatizantes, aplicado por inmersión a los pescados y productos de la pesca como estabilizante de humedad y textura, previene la deshidratación, mantiene el aspecto, olor y sabor característicos de los productos de la pesca, esta preparación mezcla de productos químicos, se encuentra contemplada en la partida arancelaria 38.24.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la

partida 38.24:

38.24	<i>Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.</i>
3824.10.00.00	<i>Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición</i>
	<i>- Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:</i>
3824.71.00	<i>- - Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidrocloreofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC):</i>
3824.77.00.00	<i>- - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o Bromoclorometano</i>
3824.79.00	<i>- - Las demás:</i>
3824.79.00.10	<i>- - - Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro</i>
	<i>- Los demás:</i>
3824.91.00.00	<i>- - Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo]</i>
3824.99	<i>- - Los demás:</i>
3824.99.10.00	<i>- - - Sulfonatos de petróleo</i>
	<i>- - - Cloroparafinas; mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular:</i>
3824.99.21.00	<i>- - - - Cloroparafinas</i>
3824.99.22.00	<i>- - - - Mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular</i>
	<i>- - - Preparaciones desincrustantes; preparaciones enológicas; preparaciones para clarificar líquidos:</i>
	<i>- - - Los demás:</i>
3824.99.91.00	<i>- - - - Maneb, zineb, mancozeb</i>
3824.99.92.00	<i>- - - - Ferritas con aglomerantes, en polvo o gránulos</i>
3824.99.93.00	<i>- - - - Intercambiadores de iones</i>
3824.99.94	<i>- - - - Endurecedores compuestos:</i>
3824.99.95.00	<i>- - - - Ácido fosfórico, sin aislar, incluso en concentración con contenido inferior o igual al 54 % en peso de P₂O₅</i>
3824.99.96.00	<i>- - - - Correctores líquidos acondicionados en envases para la venta al por menor</i>
3824.99.97.00	<i>- - - - Propineb</i>
	<i>- - - - Los demás:</i>
3824.99.99.91	<i>- - - - - Aceites de fusel; aceites de Dippel</i>
3824.99.99.99	<i>- - - - - Los demás</i>

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y considerando que la mercancía es una preparación compuesta de citratos de sodio, sal y sustancias aromatizantes, aplicado por inmersión a los pescados y productos de la pesca como estabilizante de humedad y textura, previene la deshidratación, mantiene el aspecto, olor y sabor característicos de los productos de la pesca, se define la subpartida arancelaria “3824.99.99.99 - - - - - Los demás”.

III.- Criterio de Clasificación arancelaria.-

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante (elementos contenidos en documentos Nro. SENAE-DSG-2021-11168-E, SENAE-DSG-2021-11557-E y SENAE-SZCA-2021-5739-E.); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de MARBYS ACTIVA 7244, marca MARBYS activa food, modelo MARBYS ACTIVA – F244, fabricado por MARBIS ACTIVA FOOD, es una preparación compuesta de

citratos de sodio, sal y sustancias aromatizantes, aplicado por inmersión a los pescados y productos de la pesca como estabilizante de humedad y textura, previene la deshidratación, mantiene el aspecto, olor y sabor característicos de los productos de la pesca, presentada en Saco de 25 Kg, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 38, en la partida arancelaria 38.24, subpartida “**3824.99.99.99 - - - - - Los demás...**”.

Se adjunta al presente el Informe Técnico Nro. **DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0641**, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:

**LENIN ISAAC
CASTRO
PILAPANA**

INFORME TÉCNICO Nro. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0641

Guayaquil, 12 de noviembre de 2021

Señor Ingeniero
Lenin Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: MARBYS ACTIVA 7244; Marca: MARBYS activa food; Presentación: Saco de 25 Kg; Fabricante: MARBIS ACTIVA FOOD/ Solicitante: SOCIEDAD DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES MAPRIPLASTEC DEL ECUADOR S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2021-11168-E, SENAE-DSG-2021-11557-E y SENAE-SZCA-2021-5739-E.

De mi consideración;

En atención al Oficio sin número ingresado con documentos No. SENAE-SZCA-2021-5739-E de 18 de Octubre de 2021, suscrito por el Sr. Marco Eduardo Jiron Benitez, en calidad de Representante Legal de la empresa SOCIEDAD DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES MAPRIPLASTEC DEL ECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790980197001, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documento mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documentos No. SENAE-DSG-2021-11168-E de 30 de septiembre de 2021 y SENAE-DSG-2021-11557-E de 11 de octubre de 2021, que fue notificado mediante Oficio No. SENAE-SGN-2021-1421-OF de 12 de octubre de 2021. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de aquella época, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- *Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.*”

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviene a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta.*”

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de MARBYS ACTIVA 7244, marca MARBYS activa food, en presentación de Saco de 25 Kg, fabricado por MARBIS ACTIVA FOOD

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	18 de octubre de 2021
Solicitante:	Sr. Marco Eduardo Jirón Benítez, en calidad de Representante Legal de la empresa SOCIEDAD DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES MAPRIPLASTEC DEL ECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790980197001
Nombre comercial de la mercancía:	MARBYS ACTIVA 7244
Marca y Modelo	Marca: MARBYS activa food Modelo: MARBYS ACTIVA – F244
Presentación	Saco de 25 Kg
Fabricante de la mercancía:	MARBIS ACTIVA FOOD
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Conforme la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Composición:

INGREDIENTE	RANGO (%)
E-500ii (Citrato de sodio)	10 – 30
Sal	50 – 90
Sustancia aromatizantes	1 – 5

Aplicación:

Se aplica por inmersión. Autorizado para pescados y productos de la pesca elaborados. Recomendado para crustáceos, cefalópodos y filetes de pescado.

Propiedades tecnológicas

- Producto sin fosfatos ni carbonatos añadidos. Puede emplearse en cualquier producto de la pesca, tanto para productos elaborados como sin elaborar.
- Ejerce una función texturizante sobre la proteína, aportando firmeza al tejido muscular y jugosidad.
- Ejerce una función estabilizante sobre las proteínas y evita la oxidación de los lípidos.
- Las sustancias aromatizantes (precursores de aromas) permiten obtener un producto de calidad realizando su sabor y características naturales.
- Evita las pérdidas por deshidratación sufridas durante la manipulación, manteniendo el aspecto, olor y sabor característicos del producto fresco.
- Evita la aparición de tonalidades translúcidas que aportan en ocasiones los fosfatos.

Dosis de empleo (sobre volumen de agua)

Productos de la pesca 1.5 – 3 % (15 – 30 gr/L)

Otras aplicaciones.

Especificaciones técnicas

Apariencia: Polvo blanco granular

pH(solución al 1%): 8,6 – 9,6

Solubilidad: Soluble en agua

Presentación:

Saco de polietileno de 25 Kg.

Fotografía de forma de presentación:

*Información técnica adjunta a documentos Nro. SENAE-DSG-2021-11168-E, SENAE-DSG-2021-11557-E y SENAE-SZCA-2021-5739-E.

Con base en la información de ficha técnica del fabricante, contenida en documentos Nro. SENAE-DSG-2021-11168-E, SENAE-DSG-2021-11557-E y SENAE-SZCA-2021-5739-E, se define que la mercancía es un estabilizante de humedad y textura, previene la deshidratación, mantiene el aspecto, olor y sabor característicos del producto, corresponde a una preparación, compuesta por la mezcla de citratos de sodio, sal y sustancias aromatizantes, aplicado por inmersión a los pescados y productos de la pesca, presentada en saco de 25 Kg.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 38.24 sugerida por el consultante, y sus respectivas notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

- **Texto de partida arancelaria 38.24**

“Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte”

- **Notas explicativas de partida 38.24**

“...B. **PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES (QUÍMICAS U OTRAS)**

Con casi sólo tres excepciones (véanse los apartados 7), 19) y 32) siguientes), esta partida **no comprende** los productos de constitución química definida presentados aisladamente.

Los **productos químicos** incluidos aquí son productos cuya constitución no está definida y que, o bien se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias (es el caso, por ejemplo, de los ácidos nafténicos), o bien se preparan especialmente.

Las **preparaciones (químicas u otras)** consisten en **mezclas** (de las que las emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, disoluciones. (Se recuerda que las disoluciones en agua de productos químicos de los **Capítulos 28 ó 29** permanecen comprendidas en estos Capítulos, mientras que las disoluciones de estos productos en otros disolventes están excluidas de ellos, salvo muy pocas excepciones y, por esta razón, consideradas como preparaciones).

Las preparaciones clasificadas aquí pueden estar entera o parcialmente compuestas de productos químicos (lo que constituye el caso general) o totalmente formadas por componentes naturales (véase, principalmente, el apartado 24) siguiente). (...)” (Subrayado fuera del texto original)

Se define que la mercancía es una preparación compuesta de citratos de sodio, sal y sustancias aromatizantes, aplicado por inmersión a los pescados y productos de la pesca como estabilizante de humedad y textura, previene la deshidratación, mantiene el aspecto, olor y sabor característicos de los productos de la pesca, esta preparación mezcla de productos químicos, se encuentra contemplada en la partida arancelaria 38.24.

Con fundamento en lo expuesto, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 38.24:

38.24	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.
3824.10.00.00	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición
	- Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:
3824.71.00	- - Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofliorocarburos (HFC):
3824.77.00.00	- - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o Bromoclorometano
3824.79.00	- - Las demás:
3824.79.00.10	- - - Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro
	- Los demás:
3824.91.00.00	- - Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo]
3824.99	- - Los demás:
3824.99.10.00	- - - Sulfonatos de petróleo
	- - - Cloroparafinas; mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular:
3824.99.21.00	- - - - Cloroparafinas
3824.99.22.00	- - - - Mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular

	--- Preparaciones desincrustantes; preparaciones enológicas; preparaciones para clarificar líquidos:
	--- Los demás:
3824.99.91.00	---- Maneb, zineb, mancozeb
3824.99.92.00	---- Ferritas con aglomerantes, en polvo o gránulos
3824.99.93.00	---- Intercambiadores de iones
3824.99.94	---- Endurecedores compuestos:
3824.99.95.00	----- Ácido fosfórico, sin aislar, incluso en concentración con contenido inferior o igual al 54 % en peso de P ₂ O ₅
3824.99.96.00	---- Correctores líquidos acondicionados en envases para la venta al por menor
3824.99.97.00	---- Propineb
	----- Los demás:
3824.99.99.91	----- Aceites de fusel; aceites de Dippel
3824.99.99.99	----- Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y considerando que la mercancía es una preparación compuesta de citratos de sodio, sal y sustancias aromatizantes, aplicado por inmersión a los pescados y productos de la pesca como estabilizante de humedad y textura, previene la deshidratación, mantiene el aspecto, olor y sabor característicos de los productos de la pesca, se define la subpartida arancelaria “**3824.99.99.99 - - - - - Los demás**”.

5.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante (elementos contenidos en documentos Nro. SENAE-DSG-2021-11168-E, SENAE-DSG-2021-11557-E y SENAE-SZCA-2021-5739-E.); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de MARBYS ACTIVA 7244, marca MARBYS activa food, modelo MARBYS ACTIVA – F244, fabricado por MARBIS ACTIVA FOOD, es una preparación compuesta de citratos de sodio, sal y sustancias aromatizantes, aplicado por inmersión a los pescados y productos de la pesca como estabilizante de humedad y textura, previene la deshidratación, mantiene el aspecto, olor y sabor característicos de los productos de la pesca, presentada en Saco de 25 Kg, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 38, en la partida arancelaria 38.24, subpartida “**3824.99.99.99 - - - - - Los demás**”.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN	 Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2021.11.12 12:27:07 -05'00'	 Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE	 Firmado electrónicamente por: RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
QF Guillermo Véliz Morán Especialista Laboratorista 1	Mgs. Claudia Buitrón Bolaño Jefa de Clasificación Arancelaria	Lcd. Ramon Vallejo Ugalde Director de Técnica Aduanera(Subrogante)	Abg. Raúl Reyes De Luca Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.